

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Siete
Núm. 53



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 98.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 99.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	65
Decreto Número. 100.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	96
Decreto Número. 101.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	120
Decreto Número. 102.- Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	158
Decreto Número. 103.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	190
Decreto Número. 104.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	221



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 98

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	23,210,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21,700,000.00
1. Impuesto predial	20,400,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,450,000.00
II. DERECHOS	15,566,836.09
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,025,836.09
1. Derechos por servicio de alumbrado público	2,050,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,910,836.09
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	25,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	35,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,155,000.00
1. Derechos por registro familiar	115,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	840,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,950,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	215,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,240,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	30,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	490,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	2,850,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	60,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	65,000.00
1. Concurso o licitación	5,000.00
2. Supervisión de obra pública	60,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	260,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	430,000.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	145,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	145,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,000.00
III. PRODUCTOS	616,000.00
III.1. PRODUCTOS	615,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	200,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	120,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	400,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	5,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,497,000.00
1. Intereses moratorios	1,000.00
2. Recargos	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	220,000.00
4. Multas federales no fiscales	450,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	1,100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	370,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	5,000.00
12. Rezagos	2,350,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,890,173.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,806,082.00
V.2. APORTACIONES	23,084,091.00
1. Aportaciones	23,084,091.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,054,691.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	18,029,400.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	102,780,009.09



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobraran a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	675.00
2. Recitales	585.00
3. Conferencias	510.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	710.00
2. Fútbol profesional	585.00
3. Charrerías y jaripeos	1,825.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,095.00
5. Bailes públicos	4,445.00



6. Juegos mecánicos	1,460.00
7. Circos	805.00
8. Kermesse	585.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,285.00
10. Carreras de caballos	5,845.00
11. Peleas de gallos	2,410.00
12. Carnaval	675.00
13. Variedad ocasional	645.00
14. Concierto	8,765.00
15. Degustaciones	675.00
16. Promociones y aniversarios	675.00
17. Música en vivo	1,315.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para predios rustico y urbanos que se haga en el mes de Enero, y en su caso, en Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicara el descuento del 50%, a las personas que sean jubiladas, pensionadas o mayores de sesenta años, siempre y cuando lo comprueben con credencial de elector vigente, INAPAM o fajilla de pago



reciente, se aceptara acta de matrimonio en formato reciente en el régimen de sociedad conyugal, el descuento se aplicara a todos los predios que tenga el contribuyente a excepción de predios industriales, cabe mencionar que solo aplicara un solo descuento, durante los tres primeros meses del año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0	57.82	\$ -	57.82
1		60.60	60.60
2		63.41	63.41
3		66.24	66.24
4		69.05	69.05
5		73.29	73.29
6		76.11	76.11
7		78.93	78.93
8		81.74	81.74
9		84.56	84.56
10		87.38	87.38
11		90.20	90.20
12		93.03	93.03
13		95.83	95.83
14		98.66	98.66
15		101.47	101.47



16		104.30	104.30
17		107.10	107.10
18		109.93	109.93
19		112.75	112.75
20		115.57	115.57
21		119.80	119.80
22		125.43	125.43
23		129.66	129.66
24		133.89	133.89
25		138.12	138.12
26		142.34	142.34
27		146.56	146.56
28		150.80	150.80
29		155.03	155.03
30		159.26	159.26
31		163.48	163.48
32		167.71	167.71
33		173.35	173.35
34		177.59	177.59
35		181.80	181.80
36		186.04	186.04
37		191	191
38		195.04	195.04
39		199.06	199.06
40		203.09	203.09
41		207.11	207.11
42		211.14	211.14
43		215.17	215.17
44		219.19	219.19
45		223.22	223.22
46		227.25	227.25
47		231.27	231.27
48		235.3	235.3
49		239.32	239.32
50		243.36	243.36
51		247.39	247.39
52		251.4	251.4
53		255.44	255.44
54		259.46	259.46
55		263.5	263.5
56		267.51	267.51
57		271.54	271.54
58		275.57	275.57
59		279.6	279.6
60		283.61	283.61
61		287.65	287.65
62		291.67	291.67
63		295.71	295.71



64		299.72	299.72
65		303.75	303.75
66		307.79	307.79
67		311.81	311.81
68		315.84	315.84
69		319.86	319.86
70		323.89	323.89
71		327.92	327.92
72		331.94	331.94
73		335.96	335.96
74		340	340
75		344.02	344.02
76		348.05	348.05
77		352.07	352.07
78		356.11	356.11
79		360.14	360.14
80		364.15	364.15
81		368.19	368.19
82		372.21	372.21
83		376.25	376.25
84		380.26	380.26
85		384.29	384.29
86		388.32	388.32
87		392.35	392.35
88		396.36	396.36
89		400.4	400.4
90		404.42	404.42
91		408.46	408.46
92		412.48	412.48
93		416.5	416.5
94		420.54	420.54
95		424.56	424.56
96		428.59	428.59
97		432.61	432.61
98		436.64	436.64
99		440.67	440.67
100		444.69	444.69
101-200		11.56	11.56
201-400		10.96	10.96
401-500		12.17	12.17
501- EN ADELANTE		13.4	13.4

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total



0	105.7	\$ -	105.7
1		105.69	105.69
2		111.34	111.34
3		116.99	116.99
4		124.02	124.02
5		129.66	129.66
6		135.29	135.29
7		140.93	140.93
8		146.56	146.56
9		152.21	152.21
10		158.39	158.39
11		163.76	163.76
12		169.12	169.12
13		174.49	174.49
14		179.86	179.86
15		185.23	185.23
16		190.6	190.6
17		195.97	195.97
18		201.34	201.34
19		206.7	206.7
20		212.08	212.08
21		217.45	217.45
22		222.82	222.82
23		228.19	228.19
24		233.56	233.56
25		238.93	238.93
26		244.29	244.29
27		249.66	249.66
28		255.03	255.03
29		260.4	260.4
30		265.77	265.77
31		271.14	271.14
32		276.51	276.51
33		281.87	281.87
34		287.24	287.24
35		292.61	292.61
36		297.98	297.98
37		303.35	303.35
38		308.72	308.72
39		314.09	314.09
40		319.47	319.47
41		324.83	324.83



42		330.2	330.2
43		335.57	335.57
44		340.94	340.94
45		346.31	346.31
46		351.68	351.68
47		357.04	357.04
48		362.41	362.41
49		367.78	367.78
50		373.14	373.14
51		379.86	379.86
52		386.57	386.57
53		393.28	393.28
54		399.99	399.99
55		406.71	406.71
56		413.41	413.41
57		420.12	420.12
58		426.85	426.85
59		433.55	433.55
60		440.26	440.26
61		446.96	446.96
62		453.69	453.69
63		460.39	460.39
64		467.1	467.1
65		473.81	473.81
66		480.53	480.53
67		487.24	487.24
68		493.95	493.95
69		500.66	500.66
70		507.36	507.36
71		514.09	514.09
72		520.79	520.79
73		527.5	527.5
74		534.23	534.23
75		540.93	540.93
76		547.64	547.64
77		554.34	554.34
78		561.07	561.07
79		567.77	567.77
80		574.49	574.49
81		581.19	581.19
82		587.91	587.91
83		594.63	594.63
84		601.33	601.33



85		608.04	608.04
86		614.75	614.75
87		621.47	621.47
88		628.17	628.17
89		634.88	634.88
90		641.61	641.61
91		648.31	648.31
92		655.02	655.02
93		661.73	661.73
94		668.45	668.45
95		675.15	675.15
96		681.87	681.87
97		688.57	688.57
98		695.29	695.29
99		702.01	702.01
100		708.71	708.71
101-200		13.4	13.4
201-400		15.83	15.83
401-500		17.04	17.04
501- EN ADELANTE		20.7	20.7

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0	318.11	\$ -	318.11
1		324.83	324.83
2		331.54	331.54
3		338.25	338.25
4		346.31	346.31
5		353.01	353.01
6		359.72	359.72
7		366.42	366.42
8		373.15	373.15
9		379.86	379.86
10		386.57	386.57
11		394.62	394.62
12		401.34	401.34
13		408.04	408.04
14		414.75	414.75



15		421.47	421.47
16		428.18	428.18
17		434.89	434.89
18		442.95	442.95
19		449.65	449.65
20		456.37	456.37
21		469.79	469.79
22		484.55	484.55
23		497.98	497.98
24		511.4	511.4
25		524.82	524.82
26		539.6	539.6
27		553.01	553.01
28		566.44	566.44
29		581.19	581.19
30		594.63	594.63
31		608.04	608.04
32		622.8	622.8
33		636.23	636.23
34		649.66	649.66
35		663.08	663.08
36		677.83	677.83
37		691.26	691.26
38		704.69	704.69
39		719.45	719.45
40		732.87	732.87
41		747.63	747.63
42		761.06	761.06
43		774.48	774.48
44		787.9	787.9
45		801.32	801.32
46		816.09	816.09
47		829.52	829.52
48		842.93	842.93
49		857.7	857.7
50		871.12	871.12
51		887.23	887.23
52		904.69	904.69
53		920.79	920.79
54		936.9	936.9
55		954.35	954.35
56		970.45	970.45
57		986.56	986.56



58		1,004.01	1,004.01
59		1,020.12	1,020.12
60		1,037.57	1,037.57
61		1,053.67	1,053.67
62		1,069.78	1,069.78
63		1,087.24	1,087.24
64		1,103.34	1,103.34
65		1,119.45	1,119.45
66		1,136.90	1,136.90
67		1,153.01	1,153.01
68		1,169.11	1,169.11
69		1,186.56	1,186.56
70		1,202.67	1,202.67
71		1,218.77	1,218.77
72		1,236.22	1,236.22
73		1,252.33	1,252.33
74		1,269.78	1,269.78
75		1,285.90	1,285.90
76		1,302.00	1,302.00
77		1,319.44	1,319.44
78		1,335.55	1,335.55
79		1,351.66	1,351.66
80		1,369.10	1,369.10
81		1,385.21	1,385.21
82		1,401.32	1,401.32
83		1,418.76	1,418.76
84		1,434.87	1,434.87
85		1,452.33	1,452.33
86		1,468.44	1,468.44
87		1,484.54	1,484.54
88		1,501.99	1,501.99
89		1,518.10	1,518.10
90		1,534.20	1,534.20
91		1,551.65	1,551.65
92		1,567.76	1,567.76
93		1,583.86	1,583.86
94		1,601.31	1,601.31
95		1,617.42	1,617.42
96		1,633.53	1,633.53
97		1,650.99	1,650.99
98		1,667.09	1,667.09
99		1,684.54	1,684.54
100		1,700.65	1,700.65



101-200		17.04	17.04
201-400		19.48	19.48
401-500		20.7	20.7
501- EN ADELANTE		23.13	23.13

TARIFA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
-	71.61		71.61
1		\$74.46	74.46
2		\$76.98	76.98
3		\$81.08	81.08
4		\$86.54	86.54
5		\$90.64	90.64
6		\$94.73	94.73
7		\$98.82	98.82
8		\$102.92	102.92
9		\$107.01	107.01
10		\$111.64	111.64
11		\$115.46	115.46
12		\$119.30	119.3
13		\$123.13	123.13
14		\$126.97	126.97
15		\$130.79	130.79
16		\$134.63	134.63
17		\$138.46	138.46
18		\$142.29	142.29
19		\$146.12	146.12
20		\$149.96	149.96
21		\$153.08	153.08
22		\$156.20	156.2
23		\$159.33	159.33
24		\$162.46	162.46
25		\$165.59	165.59
26		\$168.71	168.71
27		\$171.84	171.84
28		\$174.96	174.96
29		\$178.10	178.1
30		\$181.22	181.22
31		\$184.35	184.35
32		\$187.47	187.47



33		\$190.60	190.6
34		\$193.73	193.73
35		\$196.85	196.85
36		\$202.41	202.41
37		\$202.74	202.74
38		\$205.97	205.97
39		\$209.20	209.2
40		\$212.43	212.43
41		\$215.66	215.66
42		\$218.88	218.88
43		\$222.11	222.11
44		\$225.34	225.34
45		\$228.57	228.57
46		\$231.80	231.8
47		\$235.02	235.02
48		\$238.25	238.25
49		\$241.48	241.48
50		\$245.06	245.06
51		\$250.43	250.43
52		\$255.80	255.8
53		\$261.17	261.17
54		\$266.54	266.54
55		\$271.91	271.91
56		\$277.27	277.27
57		\$282.65	282.65
58		\$288.02	288.02
59		\$293.38	293.38
60		\$298.75	298.75
61		\$304.12	304.12
62		\$309.49	309.49
63		\$314.86	314.86
64		\$320.22	320.22
65		\$325.59	325.59
66		\$330.97	330.97
67		\$336.34	336.34
68		\$341.70	341.7
69		\$347.75	347.75
70		\$353.78	353.78
71		\$359.83	359.83
72		\$365.86	365.86
73		\$371.90	371.9
74		\$377.95	377.95
75		\$383.99	383.99



76		\$390.03	390.03
77		\$396.06	396.06
78		\$402.11	402.11
79		\$408.14	408.14
80		\$414.18	414.18
81		\$420.22	420.22
82		\$426.27	426.27
83		\$432.31	432.31
84		\$438.34	438.34
85		\$444.38	444.38
86		\$450.43	450.43
87		\$456.47	456.47
88		\$462.51	462.51
89		\$468.55	468.55
90		\$474.59	474.59
91		\$480.63	480.63
92		\$486.67	486.67
93		\$492.71	492.71
94		\$498.75	498.75
95		\$504.79	504.79
96		\$510.83	510.83
97		\$516.86	516.86
98		\$522.91	522.91
99		\$528.95	528.95
100		\$534.99	534.99
101-EN ADELANTE		\$14.31	14.31

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
-	37.52	\$ -	37.52
1		40.06	40.06
2		42.62	42.62
3		45.16	45.16
4		49.06	49.06
5		51.62	51.62
6		54.17	54.17
7		56.71	56.71
8		59.27	59.27
9		61.81	61.81



10		64.89	64.89
11		67.17	67.17
12		69.48	69.48
13		71.76	71.76
14		74.07	74.07
15		76.35	76.35
16		78.66	78.66
17		80.94	80.94
18		83.24	83.24
19		85.54	85.54
20		87.83	87.83
21		88.71	88.71
22		89.58	89.58
23		90.48	90.48
24		91.36	91.36
25		92.25	92.25
26		93.13	93.13
27		94.02	94.02
28		94.89	94.89
29		95.8	95.8
30		96.68	96.68
31		97.56	97.56
32		98.44	98.44
33		99.32	99.32
34		100.22	100.22
35		101.1	101.1
36		106.85	106.85
37		102.14	102.14
38		103.22	103.22
39		104.31	104.31
40		105.39	105.39
41		106.49	106.49
42		107.57	107.57
43		108.66	108.66
44		109.74	109.74
45		110.82	110.82
46		111.91	111.91
47		113	113
48		114.08	114.08
49		115.17	115.17
50		116.98	116.98
51		120.99	120.99
52		125.03	125.03



53		129.06	129.06
54		133.09	133.09
55		137.11	137.11
56		141.13	141.13
57		145.17	145.17
58		149.19	149.19
59		153.22	153.22
60		157.24	157.24
61		161.27	161.27
62		165.3	165.3
63		169.32	169.32
64		173.35	173.35
65		177.38	177.38
66		181.42	181.42
67		185.43	185.43
68		189.46	189.46
69		194.83	194.83
70		200.2	200.2
71		205.57	205.57
72		210.94	210.94
73		216.3	216.3
74		221.67	221.67
75		227.04	227.04
76		232.41	232.41
77		237.78	237.78
78		243.15	243.15
79		248.52	248.52
80		253.88	253.88
81		259.25	259.25
82		264.62	264.62
83		269.99	269.99
84		275.36	275.36
85		280.73	280.73
86		286.11	286.11
87		291.47	291.47
88		296.84	296.84
89		302.21	302.21
90		307.58	307.58
91		312.95	312.95
92		318.32	318.32
93		323.69	323.69
94		329.05	329.05
95		334.42	334.42



96		339.79	339.79
97		345.16	345.16
98		350.53	350.53
99		355.9	355.9
100		361.27	361.27
101-200		13.7	13.7
201-400		13.4	13.4
401-500		14.61	14.61
501- EN ADELANTE		15.83	15.83

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda, los Derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo por lo que las Cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	180.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	95.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	235.00
Exhumación de restos	795.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	770.00
Refrendos por inhumación	240.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	550.00
Permiso para construcción de capilla individual	890.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,315.00
Permiso para construcción de gaveta	150.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	13.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	56.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular, cobro mensual)	



Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	100.00
Camioneta Pick Up	250.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	500.00
Camión de volteo o rabón	975.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal.	100.00
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal.	175.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	275.00
Reconocimiento de hijo	460.00
Registro de matrimonio	885.00
Registro de defunción	157.50
Registro de emancipación	665.00
Registro de concubinatos	665.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	610.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	120.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,700.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	90.00
Copia fiel del libro	16.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	N/A
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	70.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	330.00
Certificado de no adeudo fiscal.	330.00



Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	100.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	Zona	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		Construcción m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + \$4.00 por M2 adicional	hasta 30	de 31 a 120	más de 120	hasta 30	de 31 a 120	más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	613. 2	730. 0	1,09 5.0	438. 0	511. 0	585. 0	292. 0	365. 0	439. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 1.0	4,601 .0	439. 0	511. 0	730. 0	365. 0	439. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Acuarios	Apertura	2,55 6.0	3,65 2.0	5,478 .0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,24 2.0	1,607 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Accesorios automotrices	Apertura	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	584. 0	877. 0	1,24 2.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	730. 0	1,46 1.0	2,191 .0	511. 0	730. 0	1,09 6.0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Accesorios Para Celulares	Apertura	3,68 5.0	4,95 6.0	5,321 .0	950. 0	1,20 0.0	1,50 0.0	860. 0	950. 0	1,15 0.0	645. 0	745. 0	850. 0
	Renovación	2,46 5.0	3,23 4.0	4,165 .0	650. 0	850. 0	1,10 0.0	520. 0	660. 0	760. 0	350. 0	450. 0	550. 0
Agencia automotriz	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,057 .0	730. 0	1,02 3.0	1,38 8.0	657. 0	730. 0	803. 0	730. 0	803. 0	877. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,99 5.0	4,602 .0	657. 0	730. 0	1,16 9.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Agencias de viaje	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	877. 0	950. 0	1,09 6.0	803. 0	877. 0	950. 0	730. 0	803. 0	877. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Apertura	5,84 3.0	6,57 4.0	7,304 .0	1,19 1.0	2,65 2.0	3,11 1.0	1,36 1.0	1,82 6.0	2,19 1.0	1,09 0.0	1,16 9.0	1,38 0.8



Tienda de Agroquímicos fertilizantes	Renovación	4,74 8.0	5,11 3.0	5,478 .0	815. 0	961. 0	1,12 6.0	869. 0	915. 0	1,16 1.0	823. 0	960. 0	1,06 9.0
Aluminio y Acabados	Apertura	3,28 7.0	5,77 0.0	8,911 .0	584. 0	730. 0	1,02 3.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,99 5.0	4,675 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Aceites y lubricantes	Apertura	6,57 4.0	7,30 4.0	10,95 6.0	730. 0	1,09 6.0	1,82 6.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	5,84 3.0	6,57 4.0	7,304 .0	657. 0	950. 0	1,68 0.0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Antojitos mexicanos	Apertura	1,09 6.0	1,60 7.0	2,191 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	950. 0	1,31 5.0	1,607 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Alineación y balanceo	Apertura	3,06 8.0	5,69 7.0	8,619 .0	730. 0	877. 0	1,02 3.0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	584. 0	730. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Alimentos para animales	Apertura	6,06 2.0	7,30 4.0	9,860 .0	730. 0	1,46 1.0	2,19 1.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	4,38 2.0	5,11 3.0	5,843 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Alquiladora	Apertura	1,82 6.0	2,19 1.0	2,557 .0	730. 0	1,02 3.0	1,31 5.0	657. 0	950. 0	1,24 2.0	584. 0	877. 0	1,16 9.0
	Renovación	1,68 0.0	1,82 6.0	2,191 .0	657. 0	730. 0	878. 0	584. 0	657. 0	803. 0	511. 0	584. 0	730. 0
Artículos de Belleza	Apertura	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	438. 0	584. 0	730. 0	365. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 4.7	1,461 .0	365. 0	438. 0	584. 0	292. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Artículos para fiestas	Apertura	3,28 7.0	4,01 7.0	4,747 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,60 7.0	1,753 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	292. 0	292. 0	292. 0
Artículos esotéricos.	Apertura	2,36 0.0	3,84 3.0	5,130 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Autoservicio	Apertura	3,36 0.0	4,74 8.0	6,939 .0	730. 0	1,02 3.0	1,16 9.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	657. 0	730. 0	877. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Autopartes	Apertura	3,36 0.0	4,74 8.0	7,670 .0	730. 0	1,02 3.0	1,16 9.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,55 6.0	3,068 .0	657. 0	730. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Auto lavado	Apertura	3,35 9.0	5,84 3.0	9,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Academias	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Agencia de motocicletas	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0	1,09 6.0	1,24 2.0	1,38 8.0	876. 0	1,02 3.6	1,09 6.0



	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	1,09 6.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,02 3.0	1,16 9.0	1,38 8.0	730. 0	950. 5	1,02 3.0
Artesanías	Apertura	3,36 1.0	5,84 3.0	9,130 .0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,68 1.0	2,92 2.0	4,601 .0	438. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	3,52 8.0	5,84 0.0	7,130 .0	1,22 7.5	1,38 0.8	1,61 0.7	1,02 3.0	1,15 0.8	1,22 7.5	803. 0	920. 9	997. 5
	Renovación	1,76 4.0	3,06 8.1	4,602 .0	1,09 6.0	1,30 4.1	1,45 7.4	950. 0	1,07 4.2	1,15 0.8	730. 0	803. 0	877. 0
Agencia de tractores	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	1,97 2.0	2,11 8.0	2,26 4.0	1,38 8.0	1,46 0.0	1,60 7.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	1,75 3.0	1,89 9.0	1,97 2.0	1,31 5.0	1,46 0.0	1,60 7.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0
Agencia de Publicidad	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	658. 0	877. 0	1,16 9.0	1,46 0.0	1,46 0.0	1,46 0.0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,55 6.0	2,922 .0	584. 0	730. 0	877. 0	1,46 0.0	1,46 0.0	1,46 0.0	365. 0	511. 0	584. 0
Agencia de seguridad privada	Apertura	2,82 6.0	3,55 6.0	7,226 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	2,31 5.0	2,60 7.0	3,826 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Artículos de decoración	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	658. 0	877. 0	1,16 9.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,55 6.0	2,922 .0	584. 0	730. 0	877. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	511. 0	584. 0
Artículos de piel	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	657. 0	803. 0	877. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,75 3.0	2,62 9.0	2,849 .0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Artículos deportivos	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,41 0.0	3,871 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Azulejera	Apertura	4,01 7.0	5,84 3.0	8,860 .0	1,24 2.0	1,82 6.0	3,65 2.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
	Renovación	2,55 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	877. 0	950. 0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	730. 0	877. 0	950. 0
Bazar	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,826 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Banco	Apertura	19,7 21.0	37,9 81.0	49,66 7.0	19,7 21.0	37,9 81.0	49,6 67.0	13,1 47.0	13,8 78.0	14,6 08.0	6,79 3.0	7,30 4.0	8,03 4.0
	Renovación	10,5 91.0	12,0 52.0	13,51 2.0	9,13 0.0	9,86 0.0	18,6 25.0	8,03 4.0	8,61 9.0	9,13 0.0	4,38 2.0	5,11 3.0	5,84 3.0
Barbacoa	Apertura	3,38 2.0	5,30 4.0	6,956 .0	877. 0	950. 0	1,02 3.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	renovación	2,65 2.0	4,11 3.0	4,843 .0	730. 0	877. 0	950. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Bascula	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Bodega.	Apertura	8,03 4.0	9,49 5.0	14,60 8.0	3,65 2.0	4,35 4.6	6,57 9.0	1,82 6.0	2,92 2.0	3,84 3.0	1,42 6.0	1,62 2.0	1,80 4.0



	Renovación	3,73 2.4	7,27 5.4	9,255 .0	2,37 7.1	3,38 2.0	5,57 4.0	1,16 1.0	1,95 6.0	2,38 2.0	1,26 1.0	1,49 1.0	1,65 2.0
Baños Públicos	Apertura	2,50 0.0	3,10 0.0	3,300 .0	450. 0	660. 0	760. 0	365. 0	465. 0	565. 0	290. 0	360. 0	460. 0
	Renovación	1,80 0.0	2,10 0.0	2,200 .0	350. 0	465. 0	550. 0	265. 0	365. 0	465. 0	215. 0	340. 0	410. 0
Bisutería	Apertura	1,89 9.0	2,38 8.0	2,922 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	877. 0	1,46 1.0	2,337 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Bolería	Apertura	1,36 0.0	2,84 3.0	4,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	876. 5	1,46 1.0	2,337 .0	292. 0	365. 0	438. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Bonetería	Apertura	2,36 0.0	3,84 3.0	4,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	877. 0	1,46 1.0	2,337 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Boutique	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 0.0	2,92 1.0	4,601 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Boticas	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	877. 0	1,46 1.0	2,337 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Balconería	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	877. 0	950. 0	1,02 3.0	803. 0	877. 0	950. 0	584. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,55 6.0	3,506 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	292. 0	438. 0	584. 0
Bloquera	Apertura	5,84 3.0	7,15 8.0	9,130 .0	2,04 5.0	2,11 8.0	2,19 1.0	1,97 2.0	2,04 5.0	2,11 8.0	1,82 6.0	1,97 2.0	2,04 5.0
	Renovación	2,92 2.0	3,65 2.0	4,602 .0	1,89 9.0	1,97 2.0	2,04 5.0	1,16 9.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0
Calentadores Solares	Apertura	3,65 2.0	5,84 3.0	8,956 .0	730. 0	877. 0	1,02 3.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	renovación	4,38 2.0	5,11 3.0	5,843 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Cafeterías	Apertura	3,65 2.0	8,40 0.0	10,95 6.0	1,02 3.0	1,16 9.0	1,31 5.0	730. 0	803. 0	876. 5	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	3,28 7.0	6,57 4.0	9,860 .0	730. 0	1,02 3.0	1,16 9.0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Cambios de aceite	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Caldos de Pollo	Apertura	2,92 2.0	4,38 2.0	5,113 .0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,19 1.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,46 1.0	730. 0	877. 0	1,09 6.0
	Renovación	2,19 1.0	2,92 2.0	3,652 .0	1,31 5.0	1,82 6.0	2,19 1.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	803. 0	876. 5	1,02 3.0
Carnicerías	Apertura	2,43 3.0	4,93 9.0	6,765 .0	877. 0	950. 0	1,02 3.0	730. 0	803. 0	877. 0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,82 6.0	3,14 1.0	4,748 .0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Carnitas	Apertura	2,55 6.0	3,65 2.0	4,113 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0



	Renovación	2,19 1.0	2,92 2.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Carpinterías	Apertura	4,01 7.0	6,93 9.0	8,860 .0	511. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	2,04 5.0	3,21 4.0	4,967 .0	438. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Carro Rodante comida	Apertura	2,50 0.0	3,50 0.0	4,600 .0	1,60 0.0	1,90 0.0	2,20 0.0	650. 0	850. 0	1,20 0.0	420. 0	520. 0	620. 0
	Renovación	1,70 0.0	2,10 0.0	2,700 .0	950. 0	1,40 0.0	1,70 0.0	420. 0	525. 0	850. 0	280. 0	410. 0	490. 0
Cenadurías	Apertura	2,99 5.0	4,35 5.0	6,911 .0	459. 9	613. 2	689. 9	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,77 6.0	5,113 .0	438. 0	511. 0	613. 2	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Centro recreativo /deportivo	Apertura	3,65 2.0	5,47 8.0	8,400 .0	3,36 0.0	3,50 6.0	3,65 2.0	3,06 8.0	3,21 4.0	3,36 0.0	2,77 6.0	2,92 2.0	3,06 8.0
	Renovación	2,41 0.0	3,21 4.0	5,332 .0	2,62 9.0	2,77 6.0	2,92 2.0	2,33 7.0	2,48 3.0	2,62 9.0	1,89 9.0	2,04 5.0	2,19 1.0
Centro de masajes y relajación	Apertura	7,65 4.0	8,46 2.0	9,556 .0	2,31 5.0	2,56 1.0	3,42 6.0	1,54 2.0	1,71 5.0	1,88 8.0	1,32 3.0	1,79 6.0	1,96 9.0
	Renovación	6,41 2.0	7,22 0.0	8,315 .0	1,09 6.0	1,31 5.0	2,60 7.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,05 0.0	1,09 6.0	1,52 3.0
Centro de copiado	Apertura	2,21 4.0	3,06 2.0	5,669 .0	730. 0	877. 0	1,09 6.0	730. 0	803. 0	877. 0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	657. 0	803. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Cerrajería	Apertura	2,21 4.0	3,98 9.0	4,939 .0	584. 0	657. 0	730. 0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,19 1.0	2,922 .0	365. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Club de nutrición	Apertura	1,92 2.0	2,65 2.0	3,748 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,82 6.0	2,556 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Clínica medicas	Apertura	25,5 64.0	36,5 20.0	40,17 2.0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0
	Renovación	10,9 56.0	27,7 55.0	35,71 7.0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,60 7.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Clínica de nivel Especialidad es medicas	Apertura	26,8 42.2	40,1 72.0	46,01 5.2	36,5 20.0	40,1 72.0	43,8 24.0	29,2 16.0	32,8 68.0	36,5 20.0	25,5 64.0	27,7 55.0	29,2 16.0
	Renovación	14,6 08.0	29,9 46.0	37,25 0.0	30,1 72.0	35,8 24.0	41,4 76.0	26,2 94.0	27,7 55.0	29,2 16.0	24,8 34.0	25,5 64.0	27,7 55.0
Cocinas económicas	Apertura	1,89 9.0	3,28 7.0	4,017 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	2,55 6.0	3,871 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Cristalería	Apertura	2,36 0.0	3,84 3.0	5,130 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Café internet	Apertura	2,36 0.0	3,84 3.0	4,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	3,602 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Cajón de ropa	Apertura	1,89 9.0	2,77 6.0	3,506 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0



	Renovación	950.0	1,315.0	1,607.0	438.0	511.0	584.0	365.0	438.0	511.0	219.0	292.0	365.0
Casas preñarias	Apertura	5,478.0	5,843.0	9,130.0	4,748.0	5,259.0	6,574.0	1,461.0	1,607.0	1,753.0	1,169.0	1,315.0	1,388.0
	Renovación	5,113.0	5,843.0	6,208.0	4,382.0	5,113.0	5,478.0	1,169.0	1,315.0	1,461.0	1,023.0	1,096.0	1,169.0
Caseta de cobro autobuses	Apertura	6,574.0	7,304.0	11,321.0	1,461.0	2,191.0	2,922.0	1,242.0	1,315.0	1,388.0	1,096.0	1,169.0	1,242.0
	Renovación	2,922.0	3,652.0	5,478.0	1,315.0	1,388.0	1,461.0	1,169.0	1,242.0	1,315.0	1,023.0	1,096.0	1,169.0
Caseta telefónica	Apertura	1,826.0	2,775.5	2,995.0	877.0	1,242.0	1,388.0	438.0	511.0	584.0	292.0	365.0	438.0
	Renovación	1,096.0	1,461.0	2,410.0	730.0	1,096.0	1,169.0	292.0	365.0	438.0	219.0	292.0	365.0
Casa de decoración	Apertura	1,461.0	2,191.0	2,922.0	511.0	584.0	657.0	365.0	438.0	511.0	292.0	365.0	438.0
	Renovación	1,315.0	1,461.0	1,680.0	438.0	511.0	584.0	292.0	365.0	438.0	292.0	365.0	365.0
Consultoría fiscal financiera	Apertura	6,600.0	7,600.0	8,800.0	970.0	1,800.0	2,300.0	670.0	790.0	857.0	684.0	790.0	950.0
	Renovación	5,900.0	6,700.0	7,500.0	790.0	850.0	1,700.0	411.0	620.0	625.0	490.0	520.0	720.0
Consultorio dental	Apertura	5,551.0	6,574.0	8,765.0	1,169.0	1,242.0	1,534.0	950.0	1,023.0	1,096.0	877.0	950.0	1,023.0
	Renovación	1,461.0	2,922.0	4,382.0	1,023.0	1,169.0	1,315.0	877.0	950.0	1,023.0	803.0	877.0	950.0
Consultorio medico	Apertura	5,551.0	6,574.0	8,765.0	1,023.0	1,096.0	1,388.0	950.0	1,096.0	1,242.0	877.0	1,096.0	1,315.0
	Renovación	1,461.0	2,922.0	4,382.0	950.0	1,023.0	1,315.0	877.0	1,023.0	1,169.0	803.0	950.0	1,169.0
Centro de verificación	Apertura	2,922.0	4,382.0	6,939.0	1,607.0	1,826.0	2,049.0	1,461.0	1,607.0	1,753.0	1,388.0	1,461.0	1,534.0
	Renovación	1,096.0	1,461.0	2,191.0	1,388.0	1,461.0	1,826.0	1,096.0	1,242.0	1,461.0	1,023.0	1,096.0	1,242.0
Cines y teatros	Apertura	4,090.0	6,208.0	9,860.0	3,652.0	4,017.0	4,382.0	3,214.0	3,360.0	3,506.0	2,776.0	2,922.0	3,068.0
	Renovación	1,826.0	2,556.0	2,922.0	2,191.0	2,410.0	2,849.0	1,899.0	2,049.0	2,118.0	1,680.0	1,753.0	1,826.0
Comida rápida	Apertura	3,652.0	4,382.0	6,208.0	511.0	584.0	657.0	365.0	438.0	511.0	292.0	365.0	438.0
	Renovación	1,315.0	1,461.0	1,607.0	438.0	511.0	584.0	292.0	365.0	438.0	219.0	365.0	438.0
Compra venta Desperdicios industriales	Apertura	3,652.0	5,843.0	7,304.0	4,382.0	4,748.0	5,113.0	4,309.0	4,675.0	5,040.0	4,236.0	4,602.0	4,967.0
	Renovación	2,922.0	5,113.0	5,843.0	3,652.0	4,382.0	5,040.0	3,579.0	4,309.0	4,894.0	3,506.0	4,236.0	4,894.0
Compra venta de chatarra	Apertura	1,826.0	2,191.0	2,922.0	1,461.0	1,607.0	1,826.0	1,023.0	1,169.0	1,315.0	730.0	877.0	1,023.0
	Renovación	1,461.0	1,680.0	1,826.0	730.0	1,023.0	1,461.0	584.0	877.0	1,023.0	438.0	584.0	730.0
Compra de oro	Apertura	1,826.0	2,191.0	2,556.0	803.0	1,096.0	1,461.0	730.0	803.0	877.0	657.0	730.0	803.0
	Renovación	1,096.0	1,315.0	1,607.0	730.0	1,023.0	1,242.0	511.0	584.0	657.0	365.0	365.0	365.0
Churrería	Apertura	2,995.0	4,355.0	6,911.0	684.0	738.0	757.0	365.0	438.0	511.0	292.0	365.0	438.0



	Renovación	1,46 1.0	2,77 6.0	5,113 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Comercializadora	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	1,02 3.0	1,16 9.0	1,31 5.0	511. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	877. 0	1,02 2.0	1,16 9.0	438. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	511. 0
Corsetería	Apertura	1,46 1.0	2,84 3.0	3,113 .0	459. 9	536. 6	613. 2	383. 3	459. 9	536. 6	252. 0	306. 6	383. 3
	Renovación	960. 0	2,77 6.0	2,130 .0	459. 9	536. 6	613. 2	306. 6	383. 3	459. 9	230. 0	265. 0	338. 0
Cremerías	Apertura	1,38 8.0	1,46 1.0	1,607 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,09 6.0	1,315 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	438. 0
Dulcerías	Apertura	1,38 8.0	1,46 1.0	1,607 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,09 6.0	1,315 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Desayunador	Apertura	1,89 9.0	2,88 7.0	4,017 .0	383. 3	459. 9	536. 6	292. 0	365. 0	438. 0	230. 0	306. 6	383. 3
	Renovación	1,31 5.0	1,55 6.0	2,871 .0	306. 6	383. 3	459. 9	219. 0	292. 0	365. 0	153. 3	230. 0	306. 6
Desechables	Apertura	1,46 1.0	1,53 4.0	1,826 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,02 3.0	1,09 6.0	1,315 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Depósito de refresco	Apertura	2,92 2.0	4,38 2.0	6,574 .0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	803. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	730. 0	877. 0	1,02 3.0
	Renovación	1,82 6.0	2,04 5.0	2,337 .0	803. 0	950. 0	1,02 3.0	730. 0	803. 0	877. 0	657. 0	730. 0	803. 0
Despachos profesionales	Apertura	2,92 2.0	5,11 3.0	8,400 .0	1,46 1.0	1,60 7.0	1,82 6.0	730. 0	877. 0	1,09 6.0	657. 0	877. 0	950. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,045 .0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,60 7.0	584. 0	657. 0	730. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Eléctrico Automotriz	Apertura	3,65 2.0	4,11 3.0	5,843 .0	877. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	803. 0	877. 0	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	2,65 2.0	3,11 3.0	4,382 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Eléctrica	Apertura	24,6 87.5	25,5 64.0	29,21 6.0	950. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	877. 0	950. 0	1,38 8.0	730. 0	803. 0	877. 0
	Renovación	6,20 8.0	7,30 4.0	8,765 .0	803. 0	877. 0	950. 0	730. 0	803. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Local de Elotes y Esquites	Apertura	1,82 6.0	2,19 1.0	2,556 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,46 1.0	1,826 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Electrodomésticos	Apertura	2,92 2.0	4,01 7.0	5,843 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Embotelladora	Apertura	2,92 2.0	6,57 4.0	9,860 .0	1,89 9.0	2,04 5.0	2,19 1.0	1,46 1.0	1,68 0.0	1,82 6.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0
	Renovación	1,82 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	1,16 9.0	1,31 5.0	1,46 1.0	730. 0	950. 0	1,09 6.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
Escritorio público	Apertura	2,19 1.0	2,55 6.0	2,922 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0



	Renovación	1,09 6.0	1,24 2.0	1,388 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Estética	Apertura	1,82 6.0	2,04 5.0	2,337 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	877. 0	1,02 3.0	1,315 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Esc. Particular Secundaria y Preparatoria	Apertura	5,11 3.0	5,84 3.0	7,304 .0	5,47 8.0	6,20 8.0	6,93 9.0	5,40 5.0	5,84 3.0	6,20 8.0	5,33 2.0	5,77 0.0	6,13 5.0
	renovación	4,38 2.0	5,47 8.0	6,208 .0	5,11 3.0	6,06 2.0	6,57 4.0	5,11 3.0	5,47 8.0	6,06 2.0	5,11 3.0	5,40 5.0	5,84 3.0
Escuela particular Preescolar y Primaria	Apertura	5,84 3.0	6,20 8.0	7,304 .0	5,47 8.0	5,84 3.0	6,20 8.0	5,11 3.0	5,47 8.0	5,84 3.0	5,04 0.0	5,40 5.0	5,77 0.0
	Renovación	5,11 3.0	5,84 3.0	6,574 .0	5,11 3.0	5,69 7.0	5,84 3.0	5,04 0.0	5,11 3.0	5,47 8.0	4,96 7.0	5,04 0.0	5,40 5.0
Escuela de artes marciales	Apertura	2,92 2.0	5,47 8.0	8,765 .0	2,19 1.0	2,92 2.0	3,65 2.0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,04 5.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0
	Renovación	1,82 6.0	2,55 6.0	3,287 .0	1,82 6.0	2,55 6.0	2,92 2.0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0	1,31 5.0
Estancia Infantil (maternal)	Apertura	2,55 6.0	2,92 2.0	3,652 .0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,31 5.0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,191 .0	1,09 6.0	1,38 8.0	1,60 7.0	1,02 3.0	1,16 9.0	1,31 5.0	877. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Establecimiento de gas	Apertura	4,02 6.3	5,57 4.0	10,59 1.0	4,82 1.0	5,11 3.0	6,57 4.0	3,28 7.0	3,36 0.0	3,65 2.0	2,62 9.0	2,84 9.0	2,92 2.0
	Renovación	2,92 2.0	4,23 6.0	5,770 .0	4,38 2.0	4,74 8.0	6,06 2.0	3,06 8.0	3,14 1.0	3,50 6.0	2,55 6.0	2,62 9.0	2,77 6.0
Estudio fotográfico	Apertura	3,28 7.0	5,20 8.0	7,034 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,55 6.0	2,77 6.0	3,798 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	438. 0	511. 0
Expendio de pan frio	Apertura	1,82 6.0	2,19 1.0	3,652 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,461 .0	438. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Fumigaciones	Apertura	6,76 5.0	7,49 5.0	9,878 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	4,38 2.0	5,47 8.0	7,158 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Farmacia	Apertura	3,65 2.0	5,84 3.0	9,226 .0	803. 0	877. 0	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,82 6.0	3,28 7.0	4,382 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Veterinaria	Apertura	3,50 6.0	5,47 8.0	8,130 .0	613. 2	766. 5	843. 2	613. 2	689. 9	766. 5	438. 0	511. 0	613. 2
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	3,871 .0	459. 9	536. 6	613. 2	411. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Fertilizantes	Apertura	2,92 2.0	4,38 2.0	6,574 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Ferretería	Apertura	6,57 4.0	8,03 4.0	13,14 7.0	1,46 1.0	1,60 7.0	1,97 2.0	1,60 7.0	1,75 3.0	1,89 9.0	803. 0	877. 0	1,02 3.0
	Renovación	3,65 2.0	4,38 2.0	5,478 .0	877. 0	1,24 2.0	1,46 1.0	877. 0	1,09 6.0	1,16 9.0	730. 0	877. 0	950. 0
Florería	Apertura	1,82 6.0	2,55 6.0	7,226 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0



	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	1,826 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Forrajeras	Apertura	2,62 9.0	4,38 2.0	6,939 .0	803. 0	876. 5	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,55 6.0	4,017 .0	730. 0	803. 0	876. 5	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Fondas	Apertura	2,41 0.0	3,74 8.0	5,158 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,38 8.0	1,607 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Funerarias	Apertura	4,38 2.0	4,74 8.0	5,478 .0	1,82 6.0	2,19 1.0	2,55 6.0	730. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	2,92 2.0	4,38 2.0	5,113 .0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,19 1.0	657. 0	950. 0	1,02 3.0	584. 0	657. 0	730. 0
Artículos fotográficos	Apertura	2,19 1.0	2,33 7.0	2,556 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,24 2.0	1,31 5.0	1,388 .0	438. 0	511. 0	584. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Fuente de Sodas	Apertura	2,19 1.0	3,65 2.0	4,843 .0	730. 0	1,02 3.0	1,31 5.0	584. 0	730. 0	876. 5	584. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,82 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	657. 0	877. 0	1,09 6.0	511. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Galería pintura	Apertura	2,55 6.0	2,92 2.0	3,798 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,38 8.0	1,38 8.0	1,607 .0	438. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Gasolineras	Apertura	21,9 12.0	25,5 64.0	29,21 6.0	19,7 21.0	20,4 51.0	21,9 12.0	18,9 90.0	19,3 56.0	19,7 21.0	18,6 25.0	18,8 44.0	18,9 90.0
	Renovación	16,0 69.0	17,5 30.0	23,37 3.0	14,6 08.0	16,0 69.0	18,2 60.0	10,9 56.0	13,1 47.0	14,2 43.0	8,03 4.0	8,76 5.0	9,49 5.0
Gimnasio	Apertura	3,14 1.0	4,01 7.0	6,208 .0	2,33 7.0	2,92 2.0	4,01 7.0	877. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,55 6.0	2,922 .0	1,46 1.0	1,60 7.0	1,82 6.0	730. 0	877. 0	1,09 6.0	511. 0	584. 0	657. 0
Gotcha	Apertura	5,50 0.0	6,70 0.0	7,800 .0	1,10 0.0	1,35 0.0	1,60 0.0	650. 0	750. 0	850. 0	380. 0	480. 0	520. 0
	Renovación	3,20 0.0	4,30 0.0	5,400 .0	800. 0	1,15 0.0	1,35 0.0	550. 0	650. 0	750. 0	250. 0	350. 0	420. 0
Guardería	Apertura	3,06 8.0	5,75 1.9	9,203 .0	2,30 0.6	3,06 8.0	3,83 4.6	1,53 4.0	1,91 7.0	2,14 7.0	1,30 4.0	1,38 0.8	1,45 7.0
	Renovación	1,91 7.0	2,68 3.8	3,451 .0	1,91 7.0	2,68 3.8	3,06 8.0	1,38 0.8	1,53 4.0	1,91 7.0	1,22 7.0	1,30 4.0	1,38 0.8
Granja de crianza de animales.	Apertura	1,91 7.0	2,45 3.9	3,068 .0	459. 9	536. 6	613. 0	383. 0	459. 9	536. 6	230. 0	306. 6	383. 0
	Renovación	1,38 0.8	1,53 4.0	1,687 .0	383. 0	459. 9	536. 6	306. 6	383. 0	459. 9	153. 0	230. 0	306. 6
Grúas	Apertura	10,9 56.0	13,2 93.0	16,06 9.0	4,74 8.0	4,96 7.0	5,11 3.0	3,79 8.0	4,01 7.0	4,38 2.0	3,87 1.0	3,94 4.0	4,01 7.0
	Renovación	4,38 2.0	5,47 8.0	5,843 .0	3,87 1.0	4,01 7.0	4,30 9.0	3,65 2.0	3,87 1.0	4,01 7.0	3,50 6.0	3,57 9.0	3,65 2.0
Hules	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	4,601 .5	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,55 6.0	3,068 .0	584. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Hamburguesas	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,652 .0	657. 0	730. 0	1,09 6.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0



	Renovación	1,82 6.0	2,55 6.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Herrerías	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	6,130 .0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Hojalatería y pintura	Apertura	6,76 5.0	7,49 5.0	9,878 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	4,38 2.0	5,47 8.0	7,158 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Hoteles	Apertura	18,2 60.0	22,6 42.0	29,21 6.0	9,49 5.0	10,2 26.0	10,9 56.0	5,84 3.0	6,57 3.0	7,30 4.0	1,46 1.0	2,55 6.0	3,28 7.0
	Renovación	6,20 8.0	9,86 0.0	14,24 3.0	1,31 5.0	2,19 1.0	2,55 6.0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,19 1.0	1,38 8.0	1,82 6.0	2,19 1.0
Imagen Diagnostica	Apertura	4,11 3.0	5,84 3.0	6,574 .0	730. 0	876. 5	1,09 6.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	3,38 2.0	4,11 3.0	5,843 .0	657. 0	730. 0	876. 5	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Institutos de belleza	Apertura	3,36 0.0	4,84 3.0	7,130 .0	1,09 6.0	1,82 6.0	2,19 1.0	730. 0	803. 0	876. 5	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	1,02 3.0	1,68 0.0	1,82 6.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	4,38 2.0	4,96 7.0	5,11 3.0	4,74 8.0	5,11 3.0	5,47 8.0	4,38 2.0	4,74 8.0	5,11 3.0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	4,01 7.0	4,38 2.0	4,74 8.0	3,65 2.0	3,79 8.0	3,94 4.0	2,92 2.0	3,06 8.0	3,28 7.0
Renta de inflables	Apertura	3,65 2.0	4,38 2.0	5,843 .0	657. 0	730. 0	1,09 6.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	renovación	2,92 2.0	4,38 2.0	5,113 .0	584. 0	657. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Imprenta	Apertura	3,65 2.0	4,01 7.0	4,382 .0	730. 0	950. 0	1,16 9.0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	2,19 1.0	2,55 6.0	2,922 .0	584. 0	730. 0	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	511. 0	584. 0
Jarcería	Apertura	1,92 2.0	3,38 2.0	5,158 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,826 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Jardines para fiestas	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,287 .0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0	1,16 9.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0
	Renovación	1,16 9.0	1,24 2.0	1,315 .0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
Joyería	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	8,765 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Jugueterías	Apertura	2,92 2.0	4,84 3.0	6,765 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Jugos y licuados	Apertura	1,92 2.0	3,84 3.0	5,765 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	292. 0	365. 0	438. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Laboratorio de análisis,	Apertura	5,84 3.0	13,1 47.0	14,60 8.0	1,53 4.1	1,68 7.4	1,99 4.0	1,11 5.0	1,53 4.1	1,68 7.4	996. 0	1,22 7.5	1,30 4.1



Alcance Siete

rayos X y ultrasonido	Renovación	5,47 8.0	10,2 26.0	13,14 7.0	1,09 6.0	1,30 4.1	1,53 3.8	950. 0	1,31 5.0	1,46 1.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	9,130 .0	1,46 1.0	1,68 0.0	2,19 1.0	950. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	730. 0	896. 0	969. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0	742. 0	855. 0	961. 0	723. 0	803. 0	877. 0
Lavandería	Apertura	2,55 6.0	2,92 2.0	4,843 .0	584. 0	730. 0	1,46 1.0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,461 .0	438. 0	657. 0	1,09 6.0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Librería	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,843 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 2	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 2
	Renovación	730. 0	1,09 6.0	1,461 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Lote de autos	Apertura	4,88 0.4	5,93 8.8	12,73 4.0	2,24 8.0	3,16 2.0	4,29 7.0	1,67 5.0	2,25 6.0	2,37 2.0	946. 0	1,38 1.0	1,73 7.0
	Renovación	3,42 7.2	4,47 6.2	8,342 .0	1,15 0.0	1,81 3.0	2,23 8.0	651. 0	796. 0	952. 0	768. 0	846. 0	962. 0
Loncherías	Apertura	2,21 4.0	3,65 2.0	4,843 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	3,382 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Lencería	Apertura	2,36 0.0	3,84 3.0	4,130 .0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	3,602 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Madererías	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	7,765 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Manualidades	Apertura	2,19 1.0	2,55 6.0	3,287 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,16 9.0	1,31 5.0	1,461 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Maquinaria para construcción	Apertura	5,63 7.1	7,65 0.3	10,59 1.0	1,09 6.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
	Renovación	2,55 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	1,02 3.0	1,38 8.0	1,46 1.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
Material para plomería	Apertura	3,65 2.0	5,11 3.0	5,843 .0	584. 0	730. 0	1,09 6.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	3,28 7.0	4,02 6.3	4,382 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Material eléctrico	Apertura	5,11 3.0	5,84 3.0	8,400 .0	657. 0	730. 0	1,09 6.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,19 1.0	3,652 .0	511. 0	584. 0	657. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Material para construcción	Apertura	5,63 7.1	6,44 1.9	9,400 .0	1,31 5.0	1,46 1.0	2,19 1.0	730. 0	1,02 3.0	1,16 8.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,19 1.0	3,652 .0	730. 0	1,15 0.8	1,53 4.1	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Materias primas	Apertura	4,38 2.0	5,84 3.0	7,304 .0	877. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	950. 0	1,02 2.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	2,92 2.0	3,28 7.0	4,382 .0	803. 0	950. 0	1,02 3.0	803. 0	876. 0	949. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Mangueras y conexiones	Apertura	2,92 2.0	4,38 2.0	6,208 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0



	Renovación	1,82 6.0	2,19 1.0	2,629 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Maquiladora	Apertura	5,84 3.0	6,93 9.0	11,10 2.0	1,09 6.0	1,46 1.0	2,19 1.0	730. 0	950. 0	1,09 6.0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	3,28 7.0	4,09 0.0	5,843 .0	730. 0	1,09 6.0	1,46 0.0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Mercería	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	8,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Misceláneas	Apertura	3,36 0.0	4,38 2.0	5,843 .0	511. 0	730. 0	1,09 5.0	511. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	438. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Molino y expendio de Especies	Apertura	2,55 6.0	2,92 2.0	3,287 .0	584. 0	730. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,60 7.0	2,33 7.0	2,922 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Molino de nixtamal	Apertura	2,55 6.0	3,06 8.0	4,017 .0	730. 0	877. 0	950. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,77 6.0	3,287 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Mosaicos y monumentos	Apertura	2,92 2.0	3,65 2.0	4,382 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,191 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Mueblería	Apertura	5,84 3.0	6,57 4.0	8,765 .0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,60 7.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0	803. 0	877. 0	950. 0
	Renovación	3,65 2.0	4,38 2.0	6,574 .0	877. 0	950. 0	1,09 6.0	803. 0	803. 0	877. 0	730. 0	730. 0	803. 0
Panadería	Apertura	3,74 8.0	4,25 9.0	5,428 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	2,41 0.0	3,21 4.0	5,478 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Neverías	Apertura	1,82 6.0	2,19 1.0	2,410 .0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,46 1.0	2,337 .0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Papelería	Apertura	3,28 7.0	4,38 2.0	5,208 .0	657. 0	730. 0	803. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	2,62 9.0	2,922 .0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	365. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Óptica	Apertura	4,38 2.0	4,47 8.0	5,843 .0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,55 6.0	3,28 7.0	4,017 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Paletería	Apertura	2,19 1.0	3,06 8.0	5,208 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	1,826 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Pastelería	Apertura	2,19 1.0	3,28 7.0	5,939 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Peletería	Apertura	2,19 1.0	3,06 8.0	5,208 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0



	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	1,826 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Peluquería	Apertura	1,82 6.0	2,33 7.0	3,652 .0	584. 0	730. 0	877. 0	730. 0	803. 0	877. 0	657. 0	803. 0	877. 0
	Renovación	1,31 5.0	2,19 1.0	2,556 .0	438. 0	511. 0	584. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Perfumería	Apertura	2,04 5.0	2,19 1.0	2,556 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Pescados y mariscos	Apertura	2,55 6.0	4,38 2.0	6,939 .0	877. 0	1,24 2.0	1,82 6.0	657. 0	877. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,38 8.0	1,46 1.0	1,826 .0	730. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Pintura Automotriz	Apertura	2,19 1.0	4,01 7.0	5,478 .0	730. 0	803. 0	877. 0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,38 8.0	1,46 1.0	1,826 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,92 2.0	5,11 3.0	5,989 .0	730. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,60 7.0	1,826 .0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Pisos y recubrimientos	Apertura	3,28 7.0	5,47 8.0	6,938 .0	1,09 6.0	1,46 1.0	1,82 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	949. 0	1,02 3.0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	1,826 .0	877. 0	1,09 6.0	1,24 2.0	658. 0	877. 0	1,02 3.0	584. 0	730. 0	803. 0
Pizzerías	Apertura	1,46 1.0	1,82 6.0	2,191 .0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,02 5.0	1,09 6.0	1,16 9.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
	Renovación	950. 0	1,60 7.0	1,826 .0	876. 0	1,02 3.0	1,24 2.0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0
Plantas de ornato	Apertura	1,82 6.0	1,89 9.0	2,045 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	1,826 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Plomería	Apertura	2,55 6.0	2,77 6.0	3,287 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	2,776 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Podólogo	Apertura	2,55 6.0	3,28 7.0	4,748 .0	511. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,24 2.0	1,461 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Postrería	Apertura	1,98 5.0	2,13 5.0	3,356 .0	1,15 6.0	1,36 3.0	1,55 6.0	865. 0	948. 0	950. 0	450. 0	553. 0	661. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,826 .0	765. 0	938. 0	1,16 1.0	492. 0	565. 0	638. 0	219. 0	392. 0	481. 0
Pollería	Apertura	1,71 0.5	2,47 8.0	4,821 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	459. 9	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,01 7.5	1,24 2.0	1,315 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Productos de belleza	Apertura	2,33 7.0	2,92 2.0	3,287 .0	438. 0	584. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,31 5.0	1,388 .0	365. 0	511. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Productos de limpieza	Apertura	1,82 6.0	2,55 7.0	3,068 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0



	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,607 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Radiocomunicaciones	Apertura	4,01 7.0	5,84 3.0	8,860 .0	1,24 2.0	1,82 6.0	3,65 2.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
	Renovación	2,55 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	877. 0	950. 0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	730. 0	877. 0	950. 0
Renta de trajes	Apertura	1,82 6.0	2,04 5.0	2,556 .0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,46 1.0	877. 0	950. 0	1,16 9.0	876. 0	950. 0	1,02 3.0
	Renovación	950. 0	1,09 6.0	1,315 .0	877. 0	950. 0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	730. 0	877. 0	950. 0
Rectificadoras	Apertura	3,65 2.0	5,84 3.0	9,495 .0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	950. 0	950. 0	950. 0
	Renovación	2,55 6.0	2,92 2.0	4,748 .0	877. 0	1,02 3.0	1,16 9.0	730. 0	803. 0	876. 0	657. 0	730. 0	803. 0
Remolques	Apertura	2,55 6.0	3,06 8.0	4,017 .0	1,53 4.0	1,82 6.0	2,19 1.0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,826 .0	1,46 1.0	1,60 7.0	1,75 3.0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Paquetería	Apertura	2,55 6.0	2,92 2.0	3,798 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,38 8.0	1,38 8.0	1,607 .0	438. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Raspados	Apertura	1,31 5.0	1,46 1.0	1,826 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	877. 0	950. 0	1,096 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Periódicos y loterías	Apertura	1,09 6.0	1,31 5.0	1,461 .0	803. 0	1,02 3.0	1,24 2.0	876. 0	950. 0	1,02 3.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	730. 0	803. 0	877.0 .0	511. 0	657. 0	730. 0	438. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Pollos a la leña	Apertura	3,74 8.0	5,11 3.0	6,843 .0	730. 0	877. 0	1,09 6.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	2,92 2.0	4,01 7.0	4,382 .0	657. 0	584. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Productos agropecuarios	Apertura	3,65 2.0	4,38 2.0	5,478 .0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,55 6.0	2,922 .0	730. 0	803. 0	876. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Productos naturistas	Apertura	2,36 0.0	4,84 3.0	8,130 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Purificadora de agua	Apertura	5,84 3.0	7,30 4.0	9,130 .0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,46 1.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
	Renovación	1,68 0.0	2,92 2.0	4,602 .0	730. 0	877. 0	1,09 6.0	730. 0	877. 0	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Recaudería	Apertura	1,55 6.0	2,19 1.0	4,574 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,06 8.0	4,017 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Regalos y novedades	Apertura	1,82 6.0	2,92 2.0	3,748 .0	584. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,607 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Relojería	Apertura	1,46 1.0	2,19 1.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0



	Renovación	1,24 2.0	1,31 5.0	1,461 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Revistas	Apertura	1,82 6.0	2,33 7.0	2,922 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Renta de autos	Apertura	4,38 2.0	5,84 3.0	8,226 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	2,55 6.0	4,74 8.0	6,939 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Refaccionarias	Apertura	4,38 2.0	5,47 8.0	6,574 .0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,46 1.0	950. 0	1,09 6.0	1,16 9.0	877. 0	1,02 3.0	1,09 5.0
	Renovación	3,28 7.0	3,65 2.0	5,113 .0	730. 0	876. 0	1,02 3.0	803. 0	877. 0	950. 0	730. 0	803. 0	876. 0
Reparación de bicicletas	Apertura	2,78 4.6	3,65 1.9	6,053 .3	511. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	2,65 2.0	3,47 8.0	5,765 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Reparación de Electrodomésticos	Apertura	1,82 6.0	2,55 6.0	3,017 .0	730. 0	877. 0	1,02 3.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,556 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Reparación de amortiguadores	Apertura	1,82 6.0	2,55 6.0	4,017 .0	1,02 3.0	1,31 5.0	1,46 1.0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,556 .0	730. 0	877. 0	1,02 3.0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Reparación de Maquinaria	Apertura	3,65 2.0	5,47 8.0	8,400 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,92 2.0	3,65 2.0	5,113 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Reparación de calzado	Apertura	1,82 6.0	2,33 7.0	2,922 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Revelado con equipo	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,748 .0	584. 0	730. 0	877. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	730. 0	1,46 1.0	1,607 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Rosticerías	Apertura	3,28 7.0	5,47 8.0	6,720 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	3,28 7.0	5,478 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Rótulos y publicidad	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	8,495 .0	511. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,46 1.0	2,191 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Salas de masaje	Apertura	2,19 1.0	3,28 7.0	4,382 .0	365. 0	584. 0	1,09 6.0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,826 .0	438. 0	511. 0	730. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Sastrería	Apertura	2,55 6.0	3,65 2.0	6,574 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	3,28 7.0	6,574 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Salón de fiestas	Apertura	4,01 7.0	5,84 3.0	8,495 .0	1,97 2.0	2,19 1.0	2,55 6.0	1,53 4.0	1,75 3.0	1,82 6.0	1,46 1.0	1,68 0.0	1,75 3.0



	Renovación	1,82 6.0	3,28 7.0	5,113 .0	1,82 6.0	2,04 5.0	2,19 1.0	1,46 1.0	1,68 0.0	1,75 3.0	1,38 8.0	1,60 7.0	1,67 9.0
Semillas y fertilizantes	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,652 .0	1,09 6.0	1,46 1.0	2,19 1.0	1,46 1.0	1,68 0.0	1,82 6.0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,46 1.0
	Renovación	1,82 6.0	2,19 1.0	2,556 .0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Salón de bailes	Apertura	4,38 2.0	6,93 9.0	9,956 .0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,55 6.0	4,38 2.0	8,765 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Servicio de grúas	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	7,304 .0	3,65 2.0	4,38 2.0	5,11 3.0	2,92 2.0	3,06 8.0	3,28 7.0	2,19 1.0	2,55 6.0	2,77 6.0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,017 .0	3,28 7.0	3,65 2.0	4,01 7.0	2,55 6.0	2,77 6.0	2,92 2.0	1,82 6.0	2,04 5.0	2,19 1.0
Oficinas de pago telecomunicaciones	Apertura	3,65 2.0	5,84 3.0	9,130 .0	3,50 6.0	4,01 7.0	5,11 3.0	2,55 6.0	2,92 2.0	2,92 2.0	2,04 5.0	2,33 7.0	2,55 6.0
	Renovación	1,82 6.0	3,14 1.0	4,602 .0	2,92 2.0	3,65 2.0	4,38 2.0	2,19 1.0	2,55 6.0	2,77 6.0	1,82 6.0	2,04 5.0	2,19 1.0
Servicio Automotriz	Apertura	3,65 2.0	4,23 6.0	8,130 .0	730. 0	1,09 6.0	1,46 1.0	730. 0	877. 0	1,31 5.0	584. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	2,19 1.0	2,92 2.0	5,113 .0	657. 0	877. 0	1,31 5.0	584. 0	657. 0	803. 0	438. 0	584. 0	730. 0
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	2,92 2.0	4,84 3.0	7,130 .0	730. 0	1,09 6.0	1,46 1.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,60 7.0	1,82 6.0	2,191 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Servicio de pasajero combis, microbús	Apertura	2,55 6.0	5,11 3.0	6,939 .0	730. 0	1,46 1.0	1,89 9.0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,04 5.0	2,92 2.0	4,748 .0	657. 0	1,09 6.0	1,46 1.0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Sex Shop	Apertura	2,77 6.0	4,47 8.0	6,158 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Supermercado.	Apertura	35,1 28.0	40,3 88.0	45,56 0.0	43,8 24.0	51,1 28.0	58,4 32.0	36,5 20.0	43,8 24.0	51,1 28.0	29,2 16.0	36,5 20.0	43,8 24.0
	Renovación	18,2 60.0	25,5 64.0	29,21 6.0	13,1 47.0	13,8 78.0	15,7 04.0	11,5 40.0	14,2 43.0	14,9 73.0	12,0 52.0	12,4 17.0	12,7 82.0
Sombrería	Apertura	4,38 2.0	6,93 9.0	9,495 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,826 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Tapicería	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	7,765 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	3,28 7.0	6,939 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Taller y venta de aparatos e instrumentos especiales (optometría, ortopedia).	Apertura	8,11 3.0	9,93 9.0	10,59 1.0	1,09 6.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
	Renovación	2,55 6.0	2,92 2.0	4,382 .0	1,02 3.0	1,38 8.0	1,46 1.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
Talleres de bicicletas	Apertura	3,01 7.0	4,57 4.0	5,765 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
	Renovación	2,19 0.0	3,01 7.0	4,208 .0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0	146. 0	146. 0	219. 0



Taller de motocicletas	Apertura	4,38 2.0	6,93 9.0	9,130 .0	584. 0	730. 0	1,02 3.0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	2,55 6.0	4,74 8.0	6,939 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Talleres electrónicos	Apertura	3,36 0.0	5,84 3.0	7,130 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	3,06 8.0	4,382 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Talleres mecánicos	Apertura	4,01 7.0	6,93 9.0	8,226 .0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,31 5.0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	3,28 7.0	5,47 8.0	8,034 .0	876. 0	950. 0	1,02 3.0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Taller de parabrisas	Apertura	3,38 2.0	4,57 4.0	5,495 .0	1,02 3.0	1,31 5.0	1,46 1.0	803. 0	877. 0	950. 0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	2,65 2.0	3,11 3.0	4,911 .0	877. 0	1,09 6.0	1,31 5.0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Taller de torno	Apertura	5,40 0.0	9,95 6.0	10,14 7.0	2,19 1.0	2,55 6.0	2,92 2.0	1,46 1.0	1,53 3.0	1,60 7.0	1,31 5.0	1,38 7.0	1,46 1.0
	Renovación	4,01 7.0	5,11 3.0	8,400 .0	1,46 1.0	1,53 4.0	1,60 7.0	1,31 5.0	1,38 7.0	1,46 1.0	1,09 6.0	1,16 8.0	1,24 1.0
Tendajón Mixto	Apertura	2,19 1.0	4,57 4.0	5,400 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,82 6.0	3,50 6.0	4,478 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Tienda de telas y blancos	Apertura	4,38 2.0	6,57 4.0	8,860 .0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	2,92 2.0	4,38 2.0	6,793 .0	438. 0	511. 0	584. 0	292. 0	365. 0	438. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Taquerías	Apertura	1,82 6.0	2,77 6.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,461 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Tatuajes	Apertura	2,19 1.0	2,55 6.0	3,068 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,16 9.0	1,315 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5,11 3.0	8,76 5.0	13,51 2.0	730. 0	877. 0	949. 0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	4,74 8.0	6,93 9.0	12,05 2.0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Tienda de arte	Apertura	2,92 2.0	5,84 3.0	8,130 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,92 2.0	4,382 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Tiendas de mascotas	Apertura	3,28 7.0	4,20 8.0	6,034 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,55 6.0	3,287 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Tiendas Naturista	Apertura	2,55 6.0	3,38 2.0	4,843 .0	511. 0	584. 0	876. 0	438. 0	511. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,52 2.0	3,382 .0	438. 0	511. 0	657. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Tintorerías	Apertura	2,55 6.0	4,01 7.0	5,720 .0	657. 0	730. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,60 7.0	2,191 .0	584. 0	657. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0



Tlapalería	Apertura	3,65 2.0	5,84 3.0	8,034 .0	1,02 3.0	1,16 9.0	1,31 5.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	584. 0	657. 0	730. 0
	Renovación	1,82 6.0	2,55 6.0	5,113 .0	877. 0	1,02 3.0	1,16 9.0	803. 0	877. 0	950. 0	511. 0	584. 0	657. 0
Torterías	Apertura	2,55 6.0	3,06 8.0	5,843 .0	584. 0	657. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,33 7.0	3,287 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Torerías y accesorios	Apertura	2,92 2.0	5,47 8.0	8,034 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,75 3.0	2,70 3.0	3,141 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Tortillería	Apertura	2,04 5.0	2,92 2.0	4,478 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,16 9.0	1,24 2.0	1,388 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Tracto partes	Apertura	2,19 1.0	2,92 2.0	3,652 .0	1,09 6.0	1,46 1.0	2,19 1.0	1,46 1.0	1,68 0.0	1,82 6.0	1,09 6.0	1,31 5.0	1,46 1.0
	Renovación	1,82 6.0	2,19 1.0	2,556 .0	1,02 3.0	1,09 6.0	1,09 6.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	877. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Transportes colectivos	Apertura	2,55 6.0	5,11 3.0	6,939 .0	1,82 6.0	2,33 7.0	2,92 2.0	1,46 1.0	2,19 1.0	2,77 6.0	1,38 8.0	1,46 1.0	1,60 7.0
	Renovación	2,04 5.0	2,92 2.0	4,748 .0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,19 1.0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,60 7.0	1,09 6.0	1,24 2.0	1,38 8.0
TV por cable	Apertura	7,30 4.0	8,76 5.0	10,22 6.0	5,91 6.0	6,13 5.0	6,20 8.0	5,25 9.0	5,40 5.0	5,55 1.0	4,89 4.0	4,96 7.0	5,11 3.0
	Renovación	5,11 3.0	7,30 4.0	9,130 .0	5,77 0.0	5,84 3.0	5,84 3.0	5,11 3.0	5,33 2.0	5,47 8.0	4,74 8.0	4,96 7.0	5,04 0.0
Unidad médica No opera actos quirúrgicos	apertura	12,7 37.0	17,7 04.0	24,27 7.0	6,21 4.0	7,57 9.0	8,45 6.0	5,70 3.0	6,99 5.0	7,36 0.0	4,19 2.0	5,55 7.0	6,92 2.0
	Renovación	10,9 67.0	15,3 82.0	22,65 1.0	5,08 4.0	6,05 4.0	7,70 8.0	4,01 5.0	5,87 3.0	6,05 9.0	3,78 5.0	4,85 5.0	5,69 4.0
Unidad médica opera actos quirúrgicos	Apertura	18,7 37.0	19,7 04.0	24,27 7.0	8,21 4.0	9,57 9.0	10,4 56.0	7,70 3.0	8,99 5.0	9,36 0.0	5,19 2.0	6,55 7.0	7,92 2.0
	Renovación	15,9 67.0	17,3 82.0	19,65 1.0	7,08 4.0	8,05 4.0	9,70 8.0	6,01 5.0	7,87 3.0	8,05 9.0	4,78 5.0	5,85 5.0	6,69 4.0
Uniformes Escolares	Apertura	3,65 2.0	4,38 2.0	5,843 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,82 6.0	2,92 2.0	3,652 .0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Venta de Alitas, hamburguesas, papas a la Francesa	Apertura	2,25 0.0	3,50 0.0	4,750 .0	1,20 0.0	1,45 0.0	1,80 0.0	650. 0	750. 0	838. 0	450. 0	577. 0	684. 0
	Renovación	1,50 0.0	2,60 0.0	3,325 .0	870. 0	1,12 3.0	1,55 0.0	411. 0	550. 0	633. 0	264. 0	357. 0	430. 0
Venta de equipo de computo	Apertura	3,57 9.0	6,42 8.0	10,37 2.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0	876. 5	950. 0	1,02 3.0	657. 0	730. 0	803. 0
	Renovación	2,77 6.0	4,38 2.0	9,130 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Venta de Carbón	Apertura	2,65 2.0	4,84 3.0	6,669 .0	438. 0	584. 0	730. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	1,46 1.0	3,43 3.0	5,478 .0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Venta de cristales de autos	Apertura	5,84 3.0	7,30 4.0	14,60 8.0	1,16 9.0	1,31 5.0	1,46 1.0	803. 0	877. 0	950. 0	730. 0	803. 0	877. 0
	Renovación	4,01 7.0	6,57 4.0	13,14 7.0	877. 0	1,09 6.0	1,31 5.0	730. 0	803. 0	877. 0	584. 0	657. 0	730. 0



Venta instrumentos de música	Apertura	2,92 2.0	4,84 3.0	7,130 .0	730. 0	877. 0	950. 0	584. 0	657. 0	730. 0	584. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,09 6.0	1,31 5.0	1,461 .0	657. 0	730. 0	803. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Video club	Apertura	3,84 3.0	6,93 9.0	8,765 .0	657. 0	877. 0	1,09 6.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	2,19 1.0	4,76 5.0	8,591 .0	438. 0	584. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Videojuegos	Apertura	3,11 3.0	5,03 4.0	6,495 .0	877. 0	1,02 3.0	1,09 6.0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	584. 0	657. 0
	Renovación	1,82 6.0	3,47 8.0	4,304 .0	584. 0	657. 0	730. 0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
Vulcanizadoras	Apertura	1,92 2.0	3,84 3.0	5,130 .0	511. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
	Renovación	1,46 1.0	2,19 1.0	2,556 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	438. 0	438. 0	292. 0	365. 0	438. 0
Venta y reparación de celulares	Apertura	2,65 2.0	3,14 7.0	4,260 .0	1,31 5.0	1,82 6.0	2,55 6.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0	877. 0	1,09 6.0	1,09 6.0
	Renovación	1,50 6.0	2,25 6.0	3,069 .0	730. 0	1,46 1.0	2,19 1.0	657. 0	730. 0	803. 0	584. 0	657. 0	730. 0
Venta de Tanques estacionarios	Apertura	7,30 4.0	10,9 56.0	14,60 8.0	1,31 5.0	2,41 0.0	2,78 0.0	1,16 9.0	1,60 7.0	1,68 0.0	877. 0	950. 0	1,02 3.0
	Renovación	6,57 4.0	10,2 26.0	13,14 7.0	1,16 9.0	1,60 7.0	2,04 5.0	877. 0	950. 0	1,16 9.0	657. 0	730. 0	877. 0
Venta de calentadores solares	Apertura	11,6 08.0	18,9 12.0	25,52 0.0	1,46 1.0	2,55 6.0	2,92 2.0	1,31 5.0	1,68 0.0	1,75 3.0	1,09 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0
	Renovación	9,14 7.0	13,4 51.0	18,05 9.0	1,31 5.0	1,82 6.0	2,19 1.0	950. 0	1,09 6.0	1,31 5.0	950. 0	1,02 3.0	1,09 6.0
Venta de pastes	Apertura	2,55 6.0	3,38 2.0	4,843 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	219. 0	292. 0	365. 0
	Renovación	1,46 1.0	1,82 6.0	2,337 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	365. 0	146. 0	219. 0	292. 0
Vivero	Apertura	2,92 2.0	5,11 3.0	7,304 .0	584. 0	950. 0	1,09 6.0	511. 0	584. 0	657. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,31 5.0	1,46 1.0	1,607 .0	511. 0	730. 0	877. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Vidriería	Apertura	4,01 7.0	5,84 3.0	9,495 .0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0
	Renovación	2,92 2.0	4,96 7.0	8,400 .0	365. 0	438. 0	511. 0	292. 0	365. 0	438. 0	219. 0	292. 0	365. 0
Zapatería	Apertura	2,23 6.0	3,20 8.0	5,641 .0	730. 0	803. 0	877. 0	511. 0	657. 0	730. 0	438. 0	511. 0	584. 0
	Renovación	1,06 8.0	2,11 3.0	3,765 .0	657. 0	730. 0	803. 0	438. 0	511. 0	584. 0	365. 0	438. 0	511. 0
Centro de capacitación	Apertura	2,92 2.0	5,47 8.0	8,765 .0	2,19 1.0	2,92 2.0	3,65 2.0	1,46 1.0	1,82 6.0	2,04 5.0	1,24 2.0	1,31 5.0	1,38 8.0
	Renovación	1,82 6.0	2,55 6.0	3,287 .0	1,82 6.0	2,55 6.0	2,92 2.0	1,31 5.0	1,46 1.0	1,82 6.0	1,16 9.0	1,24 2.0	1,31 5.0

GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL

GIRO	Construcción m²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 50000	De más 50000
Almacenes	Apertura	30,140.0	33,207.0	45,478.7	60,050.0	63,884.0	70,020.0	93,027.9
	Renovación	19,403.0	22,087.8	43,178.0	53,148.0	56,215.0	63,884.0	85,357.7
	Apertura	22,688.0	29,307.6	41,496.0	44,684.0	55,091.0	65,610.0	79,341.0



Auto abasto de combustible para las unidades de transporte y carga pesada y taller de mantenimiento.	Renovación	18,004.0	23,573.6	31,562.0	39,573.0	50,592.0	53,988.0	59,632.7
Actividades por tratamiento y venta de gas	Apertura	50,091.0	61,354.0	69,023.0	76,692.0	145,715.0	153,384.0	191,730.0
	Renovación	19,845.0	22,624.0	24,925.0	75,158.0	85,895.0	116,572.0	154,918.0
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	153,384.0	187,895.0	245,414.0	283,760.0	306,768.0	345,114.0	391,129.0
	Renovación	57,519.0	69,022.8	75,158.0	76,692.0	99,700.0	115,038.0	141,880.0
Asfaltadora	Apertura	49,849.8	62,887.7	73,623.9	76,692.0	115,038.0	138,046.0	161,053.0
	Renovación	20,323.8	22,624.0	26,459.0	36,429.0	53,301.0	62,504.0	74,008.0
Bodegas y distribuidoras	Apertura	38,346.0	46,781.7	59,819.6	74,391.0	92,030.0	145,715.0	161,053.0
	Renovación	17,639.0	19,556.0	42,947.0	52,150.0	55,218.0	62,888.0	84,361.0
Comercializador a de lácteos y derivados	Apertura	42,180.6	72,857.0	84,361.0	99,700.0	115,038.0	130,376.0	191,730.0
	Renovación	19,173.0	22,241.0	25,308.0	35,278.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Constructoras y/o cualquier actividad relacionada al área metal – mecánica	Apertura	53,684.0	115,038.0	168,722.0	283,760.0	306,768.0	345,114.0	398,798.0
	Renovación	26,842.0	35,277.9	52,150.0	62,888.0	72,857.0	84,361.0	107,368.8
Carboneras y/o producción de carbón activado	Apertura	49,849.8	62,887.7	73,623.9	80,527.0	145,715.0	153,384.0	245,414.0
	Renovación	26,842.0	35,277.9	52,150.0	55,218.0	59,820.0	62,888.0	84,361.0
Constructoras	Apertura	49,849.8	62,887.7	73,623.9	80,527.0	145,715.0	153,384.0	245,414.0
	Renovación	19,173.0	21,473.6	24,541.7	35,278.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Distribución y venta de pinturas y solventes	Apertura	34,511.0	42,180.6	57,519.0	62,888.0	75,158.0	76,692.0	92,030.0
	Renovación	20,707.0	23,007.6	26,075.7	36,812.0	53,684.0	64,422.0	85,895.0
Distribución de hidrocarburos (combustibles petrolíferos, diesel y combustóleo)	Apertura	34,511.0	42,180.6	57,519.0	62,888.0	75,158.0	81,942.0	94,130.0
	Renovación	20,707.0	23,007.6	26,075.7	36,812.0	53,684.0	64,422.0	85,895.0
Elaboración de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas	Apertura	42,180.6	62,887.7	72,857.0	76,692.0	84,361.0	92,030.0	153,384.0
	Renovación	21,090.0	23,390.9	26,842.0	36,812.0	53,684.0	64,422.0	85,895.0
Explotación, extracción y	Apertura	46,015.0	70,556.9	92,030.0	115,038.0	145,715.0	153,384.0	245,414.0



tratamiento de materiales pétreos.	Renovación	25,308.0	32,977.0	38,346.0	55,218.0	72,857.0	84,361.0	107,368.8
Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	29,142.8	30,676.8	34,511.0	44,481.0	47,549.0	54,451.0	88,195.8
	Renovación	23,390.9	25,691.0	29,910.0	39,113.0	59,820.0	66,722.0	69,022.8
Fabricación de estructuras y acero	Apertura	46,043.0	60,434.0	65,484.0	79,470.0	94,142.0	101,558.0	107,369.0
	Renovación	31,166.0	41,669.0	45,835.0	55,423.0	64,287.0	66,427.0	73,695.0
Fabricación de pinturas mezcladas sin reactores	Apertura	31,166.0	41,669.0	46,043.0	55,423.0	65,484.0	79,470.0	94,142.0
	Renovación	22,770.0	29,143.0	34,289.0	39,535.0	47,549.0	54,451.0	65,484.0
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	26,842.0	29,142.8	34,511.0	47,549.0	59,820.0	70,557.0	84,361.0
	Renovación	20,707.0	24,924.9	33,360.6	43,331.0	48,699.0	55,218.0	62,120.0
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos	Apertura	72,857.0	92,030.0	107,368.8	138,046.0	161,053.0	191,730.0	291,429.6
	Renovación	21,090.0	22,624.0	26,075.7	36,045.0	52,918.0	63,654.0	85,127.7
Productos de plástico y caucho	Apertura	65,188.0	84,361.0	104,300.7	115,038.0	138,046.0	153,384.0	245,414.0
	Renovación	15,721.7	23,390.9	29,142.8	39,880.0	59,820.0	64,422.0	85,895.0
Fabricación de productos de concreto	Apertura	84,361.0	107,368.8	119,639.0	138,046.0	161,053.0	230,076.0	398,798.0
	Renovación	20,323.8	21,856.8	25,308.0	35,278.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	72,857.0	84,361.0	104,300.7	115,038.0	138,046.0	153,384.0	245,414.0
	Renovación	23,007.6	28,760.0	41,029.8	53,301.0	64,037.0	68,256.0	84,361.0
Fabricación y renta de casetas portátiles de tabla roca y/o similares	Apertura	42,180.6	52,150.0	57,519.0	62,888.0	67,489.0	76,692.0	92,030.0
	Renovación	28,376.0	34,511.0	39,880.0	52,150.0	62,888.0	69,789.0	84,361.0
Gaseras	Apertura	65,188.0	76,692.0	96,631.5	107,369.0	130,376.0	153,384.0	245,414.0
	Renovación	11,503.8	17,639.0	27,608.7	39,880.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Hospedaje	Apertura	42,180.6	52,150.0	57,519.0	62,888.0	67,489.0	76,692.0	138,045.6
	Renovación	14,955.0	17,639.0	25,308.0	35,278.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	42,180.6	52,150.0	57,519.0	62,888.0	67,489.0	76,692.0	138,045.6
	Renovación	20,323.8	25,308.0	35,277.9	52,150.0	57,519.0	62,888.0	84,361.0
Inmobiliaria	Apertura	30,676.8	42,180.6	44,481.0	59,053.0	62,888.0	69,023.0	84,361.0
	Renovación	11,503.8	16,104.9	28,376.0	39,880.0	52,150.0	62,888.0	84,361.0
Oficinas de Empresas con Giro Industrial	Apertura	9,404.0	10,140.0	11,223.0	13,407.0	16,739.0	19,657.0	23,711.0
	Renovación	6,672.0	7,514.0	8,624.0	9,824.0	12,241.0	14,674.0	16,192.0



Producción de aceites comestibles	Apertura	72,857.0	76,692.0	96,631.5	107,369.0	130,376.0	153,384.0	199,399.0
	Renovación	23,007.6	42,180.6	46,015.0	47,549.0	62,888.0	84,361.0	115,038.0
Purificadoras de Agua	Apertura	6,518.0	11,503.8	16,104.9	24,542.0	34,511.0	57,519.0	69,022.8
	Renovación	3,451.0	6,135.0	9,203.0	19,556.0	24,542.0	47,549.0	54,450.9
Servicios en Mantenimiento de Construcción	Apertura	5,738.0	7,128.0	7,940.0	8,888.0	9,822.0	11,534.0	13,401.0
	Renovación	4,542.0	5,445.0	6,427.0	5,550.0	6,439.0	7,553.0	8,737.0
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	11,503.8	19,173.0	23,007.6	39,880.0	47,549.0	61,354.0	75,158.0
	Renovación	4,985.0	7,286.0	12,270.0	19,940.0	29,910.0	39,113.0	55,985.0
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	42,180.6	52,150.6	57,519.0	62,887.0	67,489.0	76,692.0	92,030.0
	Renovación	28,376.0	34,511.0	39,880.0	52,150.0	62,888.0	69,789.0	84,361.0
Patio de mantenimiento de maquinaria pesada	Apertura	42,180.6	52,150.0	57,519.0	62,887.0	67,489.0	76,692.0	92,030.0
	Renovación	28,376.0	34,511.0	39,880.0	52,150.0	62,888.0	69,789.0	84,361.0
Venta de equipo de seguridad industrial	Apertura	11,025.0	20,475.0	32,608.8	34,939.0	38,667.0	41,461.0	44,872.8
	Renovación	10,185.0	14,242.0	28,943.0	27,888.0	26,609.0	33,209.0	36,421.0
Taller de alineación y balanceo y/o venta y distribución de llantas	Apertura	42,180.6	52,150.0	57,519.0	62,888.0	67,489.0	76,692.0	92,030.0
	Renovación	28,376.0	34,511.0	39,880.0	52,150.0	62,888.0	69,789.0	84,361.0
Tornillos y Hules Automotrices	Apertura	2,696.0	3,281.0	4,367.0	5,528.0	6,806.0	7,783.0	8,565.0
	Renovación	1,878.0	2,767.0	3,403.0	3,885.0	4,515.0	5,355.0	5,985.0
Compra, venta y renta de equipo y refacciones de maquinaria para la construcción	Apertura	11,503.8	19,173.0	23,007.6	39,880.0	47,549.0	61,354.0	75,158.0
	Renovación	4,985.0	7,286.0	12,270.0	19,940.0	29,910.0	39,113.0	55,985.0
Panteones	Apertura	25,000.0	30,000.0	40,000.0	45,000.0	50,000.0	55,000.0	60,000.0
	Renovación	20,000.0	25,000.0	35,000.0	40,000.0	45,000.0	50,000.0	55,000.0

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		Construcción m²	hasta 30	de 31 a 120	De más de 120 + 5% del S.M. G. por M2 adicional	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	21,54 6.0	32,36 5.0	42,13 4.0	6,902 .7	8,435 .7	19,17 3.0	6,135 .0	7,669 .0	15,33 8.0	5,368 .7	6,902 .7	11,50 3.8
	Renovación	4,025 .7	6,843 .9	16,02 3.0	2,683 .8	4,985 .0	8,820 .0	1,534 .0	1,917 .0	3,068 .0	1,150 .8	1,380 .8	1,917 .0
Cocina económica con venta de bebidas alcohólicas en el consumo	Apertura	4,884 .6	7,869 .8	12,82 6.8	2,300 .6	7,385 .7	10,08 8.0	2,147 .0	6,902 .7	8,983 .8	1,097 .0	5,642 .7	7,828 .8
	Renovación	3,451 .0	6,518 .0	10,35 3.0	1,304 .0	1,534 .0	1,917 .0	1,074 .0	1,150 .8	1,227 .0	920.9	997.5	1,074 .0
Cenaduría con venta de bebidas alcohólicas en el consumo	Apertura	3,834 .6	7,669 .0	11,50 3.8	4,601 .0	5,368 .7	6,135 .0	3,834 .6	4,601 .0	5,368 .7	3,068 .0	3,834 .6	4,601 .0
	Renovación	3,451 .0	5,569 .2	8,673 .0	1,304 .0	1,534 .0	1,917 .0	1,074 .0	1,151 .0	1,227 .0	921.0	998.0	1,074 .0
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,834 .6	7,669 .0	12,87 3.0	6,135 .0	7,669 .0	15,33 8.0	6,135 .0	7,669 .0	15,33 8.0	6,135 .0	7,669 .0	15,33 8.0
	Renovación	3,451 .0	6,518 .0	9,303 .0	2,683 .8	4,985 .0	8,052 .0	1,687 .0	4,217 .9	7,286 .0	1,534 .0	3,068 .0	6,135 .0
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,834 .6	9,969 .8	21,22 6.8	2,300 .6	8,435 .7	15,33 8.0	2,147 .0	6,902 .7	11,50 3.8	2,147 .0	6,902 .7	11,50 3.8
	Renovación	3,451 .0	7,669 .0	19,17 3.0	1,917 .0	4,601 .0	7,515 .9	1,150 .8	2,683 .8	4,217 .9	1,150 .8	2,683 .8	4,217 .9
Billares y boliches	Apertura	11,50 3.8	13,80 4.0	16,02 3.0	2,300 .6	5,368 .7	7,669 .0	2,147 .0	3,834 .6	6,135 .0	1,150 .8	2,300 .6	3,834 .6
	Renovación	6,902 .7	5,368 .7	11,50 3.8	1,534 .0	2,300 .6	3,068 .0	1,150 .8	1,534 .0	1,917 .0	766.5	920.9	997.5
Mini súper con venta	Apertura	15,33 8.0	23,00 7.6	38,34 6.0	3,834 .6	5,368 .7	8,435 .7	1,917 .0	3,068 .0	6,135 .0	1,917 .0	3,068 .0	7,669 .0



de bebida alcohólica para llevar	Renova ción	8,435 .7	9,969 .8	15,33 8.0	3,834 .6	4,601 .0	6,902 .7	1,534 .0	2,683 .8	4,601 .0	1,534 .0	2,300 .6	3,834 .6
Tienda de convenien cia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,84 2.0	29,91 0.0	34,51 1.0	23,00 7.6	26,84 2.0	30,67 6.8	22,93 1.0	23,00 7.6	38,34 6.0	23,00 7.6	23,08 4.0	23,39 0.9
	Renova ción	13,80 4.0	16,87 2.0	30,67 6.8	11,50 3.8	15,33 8.0	30,67 6.8	9,203 .0	15,33 8.0	30,67 6.8	9,203 .0	11,50 3.8	15,33 8.0
Tienda de autoservici o con venta de bebidas alcohólicas en el consumo	Apertura	26,84 2.0	29,91 0.0	34,51 1.0	4,601 .0	6,135 .0	7,669 .0	3,068 .0	3,451 .0	3,834 .6	2,300 .6	3,068 .0	3,758 .0
	Renova ción	4,985 .0	6,135 .0	8,435 .7	2,300 .6	4,601 .0	6,135 .0	2,300 .6	2,300 .6	3,068 .0	2,147 .0	2,147 .0	2,991 .0
Bodegas, distribució n y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	29,14 2.8	31,13 6.7	36,35 2.0	16,87 2.0	17,63 9.0	18,40 6.5	15,33 8.0	15,72 1.7	16,10 4.9	14,57 1.9	14,95 5.0	15,18 5.0
	Renova ción	13,80 4.0	16,87 2.0	23,00 7.6	15,56 8.0	15,72 1.7	16,10 4.9	13,80 4.0	14,57 1.9	15,33 8.0	12,27 0.0	12,65 4.6	13,03 7.9
Taquería con venta de bebidas alcohólicas en el consumo	Apertura	3,834 .6	7,669 .0	11,50 3.8	4,601 .0	5,368 .7	6,135 .0	3,834 .6	4,601 .0	5,368 .7	3,068 .0	3,834 .6	4,601 .0
	Renova ción	3,451 .0	6,518 .0	10,35 3.0	1,304 .0	1,534 .0	1,917 .0	1,074 .0	1,150 .8	1,227 .0	920.9	997.5	1,074 .0
Bar	Apertura	42,13 4.0	52,90 7.0	63,58 8.0	26,79 6.0	31,63 4.4	37,20 3.6	26,47 6.8	28,89 6.0	35,51 5.2	20,90 7.6	27,52 6.8	35,19 6.0
	Renova ción	8,052 .5	9,663 .2	12,07 8.2	8,435 .7	11,50 3.8	16,10 4.9	13,80 4.0	14,57 1.9	15,33 8.0	12,27 0.0	12,65 4.6	13,03 7.9
Cervecería	Apertura	26,79 6.0	35,39 6.6	40,76 5.0	12,27 0.0	17,63 9.0	19,17 3.0	11,50 3.8	15,33 8.0	19,17 3.0	10,73 7.0	12,27 0.0	13,80 4.0
	Renova ción	13,03 7.9	14,34 2.0	15,72 1.7	8,435 .7	11,50 3.8	13,80 4.0	7,669 .0	8,435 .7	9,203 .0	7,669 .0	8,435 .7	9,203 .0
Video bar (karaoke)	Apertura	31,63 4.0	47,29 2.0	53,08 8.0	46,01 5.2	53,68 4.0	61,35 3.6	38,34 6.0	46,01 5.0	53,68 4.0	30,67 6.8	38,34 6.0	46,01 5.0
	Renova ción	14,18 7.6	14,95 5.0	15,72 1.7	8,820 .0	9,969 .8	12,27 0.0	7,669 .0	8,435 .7	8,820 .0	6,518 .0	7,286 .0	7,669 .0
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	38,34 6.0	40,64 6.6	46,01 5.0	30,67 6.8	38,34 6.0	42,18 0.6	30,60 0.0	38,26 9.0	38,34 6.0	23,00 7.6	30,67 6.8	38,34 6.0
	Renova ción	15,56 8.0	16,87 2.0	19,17 3.0	8,435 .7	9,203 .0	9,969 .8	7,669 .0	8,435 .7	9,203 .0	6,135 .0	6,902 .7	7,669 .0
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cerveza y licores con alimentos	Apertura	21,86 5.0	32,27 2.8	42,04 2.0	12,14 2.0	13,87 7.0	16,66 1.0	9,604 .0	11,13 8.0	11,90 5.0	6,619 .0	7,386 .0	9,203 .0
	Renova ción	8,435 .7	9,969 .8	11,88 7.0	7,669 .0	8,435 .7	9,203 .0	4,035 .0	4,766 .0	5,569 .0	2,985 .0	4,803 .0	5,569 .0
Restaurant -Bar	Apertura	27,05 3.0	31,21 9.0	34,19 2.0	22,77 2.0	28,10 3.0	30,94 1.0	19,57 7.0	16,55 0.0	14,09 2.0	12,24 1.0	9,992 .0	8,290 .0
	Renova ción	17,28 8.0	19,37 9.0	23,50 6.0	13,40 4.0	17,39 6.0	19,57 3.0	11,09 2.0	10,14 1.0	9,087 .0	7,942 .0	7,072 .0	4,745 .0



Centro nocturno	Apertura	36,88 4.0	42,40 7.0	47,83 8.0	46,01 5.0	53,68 4.0	61,35 3.6	38,34 6.0	46,01 5.0	53,68 4.0	30,67 6.8	38,34 6.0	46,01 5.0
	Renovación	19,17 3.0	26,84 2.0	30,67 6.8	13,80 4.0	14,57 1.9	16,48 9.0	12,11 7.0	14,95 5.0	15,72 1.7	12,65 4.6	13,03 7.9	13,42 1.0
Centro batanero	Apertura	21,59 2.0	27,04 2.8	31,92 7.0	12,27 0.0	13,03 7.9	13,80 4.0	12,27 0.0	12,65 4.6	13,03 7.9	11,12 0.6	11,50 3.8	11,88 7.0
	Renovación	6,135 .0	8,435 .7	9,203 .0	6,902 .7	7,669 .0	8,435 .7	6,135 .0	6,902 .7	7,669 .0	3,834 .6	4,217 .9	4,601 .0
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	43,18 4.0	63,32 5.5	84,58 8.0	46,01 5.0	53,68 4.0	61,35 3.6	38,34 6.0	46,01 5.0	53,68 4.0	30,67 6.8	38,34 6.0	46,01 5.0
	Renovación	13,80 4.0	16,10 4.9	21,47 3.6	8,435 .7	9,203 .0	10,35 3.0	6,135 .0	7,286 .0	7,669 .0	4,985 .0	6,902 .7	8,435 .7
Discoteques	Apertura	53,68 4.0	72,85 7.0	84,58 8.0	30,67 6.8	38,34 6.0	42,18 0.6	23,00 7.6	23,77 4.0	29,14 2.8	11,50 3.8	15,33 8.0	19,17 3.0
	Renovación	11,50 3.8	12,27 0.0	13,80 4.0	7,286 .0	7,669 .0	9,203 .0	6,135 .0	7,286 .0	7,669 .0	5,368 .7	5,368 .7	6,135 .0
Pizzería con venta de bebida en los alimentos	Apertura	6,135 .0	7,669 .0	13,80 4.0	2,784 .6	3,935 .0	4,701 .9	1,917 .0	2,300 .6	2,683 .8	1,150 .8	1,534 .0	1,764 .0
	Renovación	5,368 .7	6,902 .7	13,03 7.9	1,351 .0	2,501 .0	3,268 .7	1,534 .0	1,917 .0	2,300 .6	766.5	920.9	1,150 .8
Pulquerías y Piquerías	Apertura	2,788 .8	2,648 .0	3,414 .6	2,263 .8	2,310 .0	3,099 .6	1,423 .8	2,228 .0	2,889 .6	1,633 .8	1,703 .0	1,839 .6
	Renovación	766.5	1,324 .0	1,633 .8	766.5	1,534 .0	1,633 .8	766.5	1,429 .0	1,633 .8	766.5	1,155 .0	1,423 .8
Vinatería	Apertura	15,33 8.0	23,00 7.6	34,51 1.0	7,669 .0	8,435 .7	11,50 3.8	6,135 .0	6,902 .7	7,669 .0	5,368 .7	6,135 .0	6,902 .7
	Renovación	6,135 .0	8,435 .7	11,50 3.8	3,911 .0	4,064 .6	4,217 .9	2,607 .0	2,683 .8	2,838 .0	1,534 .0	1,917 .0	2,147 .0
Venta de micheladas para llevar	Apertura	3,838 .8	5,798 .0	7,614 .6	2,893 .8	3,360 .0	5,199 .6	1,633 .8	2,228 .0	3,939 .6	1,633 .8	1,703 .0	1,839 .6
	Renovación	1,816 .5	2,479 .0	4,783 .8	1,291 .5	1,849 .0	2,683 .8	871.5	1,639 .0	1,633 .8	766.5	1,155 .0	1,423 .8
Misceláneas, con venta de Cerveza para llevar	Apertura	13,23 8.0	19,85 7.6	24,37 6.8	997.5	1,150 .8	1,304 .0	920.9	997.5	1,074 .0	843.0	920.9	997.5
	Renovación	6,518 .0	7,669 .0	11,50 3.8	920.9	1,074 .0	1,150 .8	766.5	843.0	920.9	766.5	766.5	766.5
Abarrotes con venta de vinos y licores para llevar	Apertura	15,33 8.0	23,00 7.6	30,99 6.0	3,834 .6	5,368 .7	6,902 .7	1,917 .0	2,300 .6	3,068 .0	1,534 .0	1,764 .0	1,764 .0
	Renovación	6,902 .7	8,435 .7	11,50 3.8	2,300 .6	2,683 .8	3,834 .6	1,150 .8	1,380 .8	1,534 .0	997.5	1,227 .0	1,534 .0
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,13 1.7	24,15 7.4	28,18 4.1	11,27 3.9	12,07 8.2	16,10 4.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,441 .8	8,856 .8	12,07 8.2	9,663 .2	10,46 7.5	11,27 3.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija \$

Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m²).

438.00

292.00



En lona. (Anual por m²).	438.00	292.00
En acrílico (anual por m²).	438.00	292.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	146.00	110.00
Publicidad en madera (anual por m²)	109.00	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	146.00	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	146.00	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	146.00	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	146.00	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	146.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	220.00	N/A
Perifoneo por unidad	250.00	N/A
Vehículos por unidad (por mes)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	1,460.00	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	37.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	146.00	73.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	220.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	220.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	40.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	44.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	2,925.00
Por renovación	1,830.00
Por cada cajón adicional	75.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	660.00
Por renovación	440.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	395.00
Constancia de número oficial.	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	237.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	289.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,917.00
De 1 a 2 has	2,454.00
De más de 2 a 5 has	1,689.00
De más de 5 a 10 has	1,227.00
De más de 10 a 20 has	997.00
De más 20 a 50 has	690.00
De más 50 a 100 has	460.00
De más de 100 has	387.00

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	8.50
De 151 a 250 m ²	7.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m ²	2.50

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	2.00
De 2,001 a 10,000 m ²	1.50
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00
De 50,000 a 100,000 m ²	0.75

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	252.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	535.50
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	1,200.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	350.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Uso Comercial y de Servicios:

Zona A	N/A
Zona B	N/A
Zona C	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Fraccionamiento de tipo industrial	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria (Por M2)	N/A
Pequeña Industria (Por M2)	N/A
Mediana Industria (Por M2)	N/A
Gran Industria (Por M2)	N/A
Industria pesada (Por M2)	N/A



	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo	N/A
Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura	N/A
Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Fábricas de material para construcción (block, tabique o ladrillo, tubos de concreto)	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	22.00
Fraccionamiento habitacional económico	22.00
Fraccionamiento habitacional popular	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.00
Fraccionamiento campestre	22.00

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	



Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Fraccionamiento campestre	59.00
En zona industrial	59.00
Rural	30.00

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Fraccionamiento campestre	30.00
En zona industrial	59.00
Rural	30.00

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico	59.00
Fraccionamiento habitacional popular	59.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	59.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	74.00
En zona industrial	81.00
Rural	81.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	10,473.80
Fraccionamiento habitacional popular	11,355.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,127.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,899.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,781.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,553.00
En zona industrial	15,324.80
Rural	10,363.50

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ 17.90
Pequeña Industria.	26.30
Mediana Industria.	43.00
Gran Industria.	62.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%



Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	880.00
Interés medio y rural turístico	880.00
Residencial alto, medio y campestre	1,320.00
Edificios	1,780.00
Edificios industriales	4,000.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reposición de licencia de construcción	730.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	37.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	52.00



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	52.00
--	-------

Zona semi urbanizada	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	44.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	44.00

Zona rural	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.00

Zona industrial, comercial y de servicios	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	66.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	81.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	81.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	45.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Zona industrial comercial y de servicios	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	30.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	30.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	30.00

Zona alta urbanizada	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	22.00

Zona semi urbanizada y rural	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.00
---	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ML. (por metro lineal)	66.20
2. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más de 101 ML. (por metro lineal)	84.50
3. Canalización de instalaciones subterráneas de tipo industrial. (por metro lineal)	470.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	900.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	450.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	300.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	2,925.00	5,845.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	520.00
Revisión de documentos diversos.	370.00



Reposición de documentos emitidos.	370.00
Placa de construcción.	246.80
Aviso de terminación de obra.	470.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,290.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	971.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. (Por hoja)	15.00
Copia de plano de localidad (Por plano, tamaño tabloide)	5.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (Por foto)	38.90

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional M2	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	1.50
Habitacional popular	1.70
Interés social	1.80
Interés medio	1.80
Residencial medio	2.00
Residencial alto	2.10
Agropecuarios (granjas familiares)	2.00
Turístico	2.00
Campestre	2.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Comercial m ² de construcción	2.50
<u>Servicios</u>	
Servicios m ² de construcción	2.50
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera. M2	3.15
Industrial mediana. M2	4.60
Industrial Pesada. M2	7.70
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3.00
Plantas de asfalto	4.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3.20
Rastro	3.00
Crematorio	3.00



Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2.50
Desarrollo comerciales	3.00
Desarrollo turístico	3.00
Desarrollo recreativo	3.00
Desarrollo deportivo	3.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	4.00
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	3.00
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	2.50
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	277.00
Opinión técnica en materia ambiental	558.70
Autorización para tala o derribe de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro.	
	Cuota fija \$
1. De 1 a 3 Mts.	585.00
2. De 3.1 a 10 Mts.	1,170.00
3. Más de 10 Mts.	1,460.00
Autorización para poda de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro.	
	Cuota fija \$
4. De 1 a 3 Mts.	78.80
5. De 3.1 a 10 Mts.	200.00
6. Más de 10 Mts.	370.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Dictámenes	Cuota fija \$
a) Eventos y espectáculos masivos.	
a.1 hasta 100 personas.	77.00
a.2 hasta 500 personas.	380.00
a.3 de 501 hasta 1000 personas.	760.00
a.4 de 1001 personas en adelante.	1,150.00
b) Circos	154.00
c) Dictamen de Seguridad:	
d.1 Comercial	765.00
d.2 Industrial	3,451.00
d.3 Tiendas y Misceláneas	150.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria)	
1.2 Pequeño comercio hasta 2.5 m ²	10.50
1.3 Mediano comercio de más de 2.5 m ² hasta 7 m ²	15.80
1.4 Gran comercio de más de 7 m ²	35.00
2. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones. (Tarifa diaria)	
2.1 Pequeño comercio hasta 2.5 m ²	84.00
2.2 Mediano comercio de más de 2.5 m ² hasta 7 m ²	105.00
2.3 Gran comercio de más de 7 m ²	157.50
3. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
4. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
5. Puestos de tianguis. (Tarifa diaria).	
5.1 Pequeño comercio hasta 6 m ²	5.00
5.2 Mediano comercio de 6 m ² hasta 9 m ²	15.00
5.3 Gran comercio de más de 9 m ²	25.00
6. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día.	110.00
7. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
8. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	
8.1 Arrendamiento de Auditorio (por día).	2,500.00
8.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento).	3,100.00
8.3 En la unidad Deportiva Municipal de Atitalaquia	



8.3.1 Cancha de fútbol soccer, para entrenamiento con fines de lucro (sesión de 2 horas)	100.00
8.3.2 Cancha de fútbol soccer, por partido	150.00
8.3.3 Cancha de fútbol rapido, por partido	100.00
8.3.4 Cancha de basquetbol, por partido	50.00
8.3.5 Cancha de fronton, por uso de cancha (sesión de 2 horas)	50.00
8.3.6 Cancha de voleibol, por partido	50.00

9. Arrendamiento de Bienes Muebles.

9.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora).	551.30
9.2 Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora).	385.90
9.3 Arrendamiento de pipa (por viaje)	330.80
9.4 Arrendamiento de vibro compactador (por hora)	700.00
9.3 Arrendamiento de canastilla (por hora)	525.00
9.4 Arrendamiento de otros bienes muebles.	400.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	3.00
Disco compacto	60.00
Copia de plano 90 x 60 cm	100.00
Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm	150.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo	7.00
Asistencia alimentaria adultos mayores	12.00
Atención a menores de 5 años en riesgo	14.00
Consulta médica general	30.00
Consulta de valoración para admisión	30.00
Consulta de valoración para altas	30.00
Certificado medico	30.00
Constancia medica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Estimulación temprana	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Consulta de psicología	30.00
Reposición de Carnet	30.00
Inscripción anual CAIC	275.00
Cuota mensual por niño(a) CAIC	330.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 99

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	468,300.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,600.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,300.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	467,000.00
1. Impuesto predial	457,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,026,880.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	346,380.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	10,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	310,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	1,380.00



6. Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	340,500.00
1. Derechos por registro familiar	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	260,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	342,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	2,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	6,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	31,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	302,000.00
3. Concurso o licitación	2,000.00
4. Supervisión de obra pública	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	375,412.00
III.1. PRODUCTOS	375,412.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	28,200.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	22,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	300.00
4. Asistencia Social	258,912.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	88,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	213,264.60
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	10,000.00
4. Multas federales no fiscales	1,264.60
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	2,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	50,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	100,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,206,400.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,958,344.00
V.2. APORTACIONES	48,248,056.00
1. Aportaciones del gobierno federal	48,248,056.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	36,159,617.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,088,439.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,292,556.60

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	750.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,300.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	344.20
6. Juegos mecánicos	1,300.00
7. Circos	420.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	1,300.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	400.00
13. Concierto	N/A



14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Colonias	Precio m2
1.- centro vereda	535.00
2.-Limonarias	467.50
3.-Framboyanes	467.50
4.-Unidad deportiva	467.50
5.-Valle verde	467.50
6.-7 de mayo	467.50
7.-Subestación	420.00
8.-Area de equipamiento (terrenos de la Técnica)	270.00
9.-La joya	270.00
10.-Barrio abajo	270.00
11.-El progreso	265.00

Tablas de Valores Unitarios de Construcción

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
1111	30	\$3,292.59
1112	40	\$4,306.36
1113	50	\$5,074.51
1121	50	\$5,518.46
1122	60	\$6,054.77



1123	70	\$6,805.54
1131	70	\$7,280.58
1132	80	\$9,245.14
1133	90	\$13,872.98

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2111	30	\$4,732.58
2112	40	\$5,230.56
2113	50	\$5,484.23
2121	60	\$6,452.18
2122	70	\$7,185.84
2123	80	\$7,630.35
2131	80	\$8,529.74
2132	80	\$9,707.04
2133	80	\$12,907.90
2141	20	\$783.18
2142	20	\$1,598.74
2143	20	\$1,937.45

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2311	40	\$3,952.22
2312	45	\$4,584.39
2313	50	\$5,002.04
2321	50	\$5,902.56
2322	60	\$6,614.16
2323	70	\$7,452.39
2331	70	1901.56
2332	80	2096.45
2333	90	2487.18

INDUSTRIAL



CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2411	20	\$1,901.56
2412	30	\$2,096.45
2413	40	\$2,487.18
2421	50	\$2,896.25
2422	60	\$3,562.80
2423	70	\$4,094.33

PROVISIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2511	10	\$1,361.25
2512	15	\$1,612.85
2513	20	\$1,860.97
2521	20	\$2,076.53
2522	25	\$2,459.30
2523	30	\$2,781.60

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	55.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Toma muerta anual	200.00



Comercial

Toma sin medidor cuota fija.	70.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

Mediana industria

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	115.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable**Cuota fija \$**

Instalación al sistema de agua potable.	126.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	140.70

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A



Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	57.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	180.00
Permiso para construcción de capilla individual	600.00
Permiso para construcción de capilla familiar	600.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	160.00
Reconocimiento de hijo	78.70
Registro de matrimonio	55.60
Registro de defunción	50.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	50.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,050.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	444.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	1.50



los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	35.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo	7.00
anual	
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	250.00
fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	50.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	6.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
GIRO	Construcción en m²	Hasta 30	De 30 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 30 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 30 a 120	De más de 120
Cristalería	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	350.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	260.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
Ferretería	Apertura	500.00	880.00	1,250.00	360.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	880.00	1,250.00	360.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	450.00	900.00	1,250.00	360.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	900.00	1,250.00	3600.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A



Mueblería.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Regalos novedades. y	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Boutique.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Mercería.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Bonetería.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Peletería.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
Zapatería.	Apertura	300.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Rótulos publicidad. y	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Artículos para fiestas.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Lavandería.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Material para construcción.	Apertura	500.00	1,000.00	1,350.00	450.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	1,000.00	1,350.00	450.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Carpinterías.	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Talleres de bicicleta.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas.	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Purificadoras	Apertura	400.00	450.00	500.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400.00	450.00	500.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Jugueterías.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A



Funerarias.	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Auto lavado.	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Escritorio público.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Imprenta.	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Papelería.	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Peluquería.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Estética.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Fotografía artística.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Neverías.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Florería.	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Laboratorio.	Apertura	300.00	350.00	400.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	400.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Peletería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotes sin de venta bebidas alcohólicas	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	250.00	450.00	610.00	200.00	360.00	490.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	610.00	200.00	360.00	490.00	N/A	N/A	N/A
Dulcerías.	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A



	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pollería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	450.00	1,000.00	1,300.00	360.00	900.00	1,250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	1,000.00	1,300.00	360.00	900.00	1,250.00	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A



Gasolineras	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,000.00	2,500.00	2,600.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,000.00	2,500.00	2,600.00	N/A	N/A	N/A
Tiendas de celulares	Apertura	270.00	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	270.00	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Cibers	Apertura	150.00	200.00	250.00	130.00	160.00	190.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150.00	200.00	250.00	130.00	160.00	190.00	N/A	N/A	N/A
Instrumentos musicales	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de Calzado	Apertura	100.00	150.00	200.00	100.00	120.00	140.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	200.00	100.00	120.00	140.00	N/A	N/A	N/A
Casas Financieras	Apertura	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
Talacheras	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Molinos de nixtamal	Apertura	100.00	150.00	200.00	90.00	120.00	150.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	200.00	90.00	120.00	150.00	N/A	N/A	N/A
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,100.00	1,250.00	1,350.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,100.00	1,250.00	1,350.00	N/A	N/A	N/A
Plásticos	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Frutas y legumbres	Apertura	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00	1,050.00	1,100.00	900.00	950.00	1,000.00	200.00	250.00	250.00
	Renovación	1,000.00	1,050.00	1,100.00	900.00	950.00	1,000.00	200.00	250.00	250.00
Auto partes eléctricas	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A



Centro naturista	Apertura	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
Cháchara	Apertura	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Centro de comercializado ra	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Despachos	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Otros no tabulados	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Zona	Concepto		Cuota fija \$
Centro tres primeros cuadros y demás zonas urbanas	Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00
		Renovación	800.00
	Consumo dentro del establecimiento	Apertura	2,000.00
		Renovación	1,200.00

Zona	Concepto		Cuota fija \$
Comunidades y anexos	Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	500.00
		Renovación	500.00
	Consumo dentro del establecimiento	Apertura	1,000.00
		Renovación	700.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	24.10	24.10
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	200.00	200.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	245.70
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	130.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	Cuota fija \$
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	750.00
Expedición de avalúo catastral.	110.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	120.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras

Cuota fija \$
N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles

Cuota fija \$

N/A

Subdivisiones para vivienda de interés social

N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio

N/A

Subdivisiones para vivienda tipo residencial

N/A

Subdivisiones para industria y comercio

N/A

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva

N/A

Fraccionamiento habitacional económico

N/A

Fraccionamiento habitacional popular

N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social

N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto

N/A

Fraccionamiento campestre

N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:



1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|------|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.80
Fraccionamiento habitacional económico	3.80
Fraccionamiento habitacional popular	3.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	19.00
Fraccionamiento habitacional popular	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	27,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.60



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A



Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	6.00
a).-Comercio en general	
b).-Artesanías y bordados	5.00
c).-Artículos de difícil manejo y pirotécnicos	25.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	6.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	68.20
Copia certificada de planos	78.70

Asistencia Social



	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio (tercera edad)	8.00
Complemento alimenticio (niños)	12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos	3.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 100

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,305,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	25,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,200,000.00
1. Impuesto predial	2,650,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	550,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	55,000.00
II. DERECHOS	3,180,500.00
II.6. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,720,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,430,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	71,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	75,000.00
II.7. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	925,000.00
1. Derechos por registro familiar	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	350,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	400,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
II.8. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	510,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	120,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	190,000.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	190,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.9. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	25,000.00
II.10. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	626,000.00
III.1. PRODUCTOS	621,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	501,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	84,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	342,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
5. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
6. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
7. Asistencia Social.	85,000.00
8. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
9. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
10. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	5,000.00
11. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	375,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y de tránsito por bando de policía	250,000.00
4. Multas federales no fiscales	25,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	100,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	72,686,631.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,791,022.00
V.2. APORTACIONES	35,895,609.00
1. Aportaciones	35,895,609.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,232,855.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,662,754.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,430,320.93
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	10,430,320.93
a) 3x1 a Migrantes	3,500,000.00
b) Proyectos de Desarrollo Regional	1,978,000.00
c) Fortalecimiento Financiero	4,952,320.93
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00



6. Expropiaciones	0.00
-------------------	------

7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
--	------

TOTAL DE INGRESOS	90,603,451.93
--------------------------	----------------------

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	75.00
2. Recitales	75.00
3. Conferencias	75.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,100.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	



17. Ferias	34,791.00
18. Desfiles	N/A
19. Fiesta Patronal	N/A
20. Tardeadas, disco	2,310.00
21. Bailes públicos	6,900.00
22. Juegos mecánicos	630.00
23. Circos	630.00
24. Kermesse	N/A
25. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	745.50
26. Peleas de gallos	3,500.00
27. Carnaval	N/A
28. Variedad ocasional	400.00
29. Concierto	400.00
30. Degustaciones	400.00
31. Promociones y aniversarios	400.00
32. Música en vivo	400.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 630.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los adultos mayores, jubilados, pensionados y discapacitados se les otorgará el 50% de descuento durante el primer trimestre del año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	78.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	315.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	330.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	55.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	357.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	60.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable domestica	2,039.60
Instalación al sistema de agua potable comercial	6,447.00



Instalación al sistema de agua potable mediana industria	9,663.10
Instalación al sistema de agua potable industrial	12,967.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Factibilidad servicio de agua potable por cada 1000 m2	Cuota fija \$ 60,000.00
--	-----------------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija \$ 5% consumo agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	562.00
Factibilidad del uso de drenaje, alcantarillado por cada 1000 m2	15,000.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas	Cuota fija \$
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A



Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías	
Guías de transito de ganado	70.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	440.00
Exhumación de restos	660.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	462.00
Refrendos por inhumación	110.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	206.40
Permiso para construcción de capilla individual	411.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,542.20
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	60.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	45.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	650.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Por cada m3 excedente	45.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	275.60
Reconocimiento de hijo	275.60
Registro de matrimonio	315.00
Registro de defunción	66.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	315.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	275.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	617.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	63.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	47.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	38.50



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.50
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	262.50
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00
Registro de compra- venta de ganado	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción m2	30 m2 \$	Cuota fija \$	
		31 a 120 m2 \$	Más de 120m2 \$
Apertura	242.50	330.70	402.00
Renovación	120.00	165.00	203.90

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota.

GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades	Cuota fija \$
Depósito de cerveza	Apertura	3,219.30
	Renovación	3,219.30
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	254.60
	Renovación	254.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,640.00
	Renovación	16,640.00
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	485.10
	Renovación	485.10
Bar	Apertura	485.10
	Renovación	485.10



	Apertura	485.10
Cantina	Renovación	485.10
	Apertura	485.10
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	485.10
	Apertura	485.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación	485.10
	Apertura	242.50
Centro nocturno	Renovación	242.50
	Apertura	242.50
Centro botanero	Renovación	242.50
	Apertura	485.10
Vinatería	Renovación	485.10
	Apertura	242.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	242.50
	Apertura	242.50
Abarrotes, misceláneas, recaudaría con venta de cerveza, vinos y licores.	Renovación	242.50
	Apertura	242.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	242.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A



Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	821.00
Por renovación	407.90

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	242.00
Constancia de número oficial.	131.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	242.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	242.00
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A



De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	767.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	630.00
Expedición de avalúo catastral.	330.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	165.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	242.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	242.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	30.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	35.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.00
Rural	50.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	16,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,000.00
Rural	16,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	330.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	220.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	4.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	25.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	200.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	300.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Servicio de custodia por eventos públicos lucrativo por elemento	600.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	630.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	210.00
Puestos de tianguis fijos. (La Cuchilla) (Tarifa mensual).	2,100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	20.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	150.00
Copia certificada de planos	210.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta	31.50
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	6.00
Desayunos calientes	10.00
Complemento alimenticio	5.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 101

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	55,038,364.70
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	130,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	54,908,364.70
1. Impuesto predial	42,805,396.55
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	12,102,968.15
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	23,642,549.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	16,770,904.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	16,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	149,904.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,132,212.00
1. Derechos por registro familiar	857,806.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	113,982.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,041,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	104,100.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,410.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	4,914.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,439,423.76
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	253,067.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	657,214.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	1,428,403.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	9,504.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	38,777.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,946,276.76
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	64,542.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	64,542.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	41,640.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	300,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	300,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,168,903.00
III.1. PRODUCTOS	1,168,903.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	164,553.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,553.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	1,003,350.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,810,364.88
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	214,366.88
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	102,771.00
4. Multas federales no fiscales	1,500.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	2,644,518.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	9,167.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	838,042.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,644,276.00
V.1. PARTICIPACIONES	38,516,151.00
V.2. APORTACIONES	30,128,125.00
1. Aportaciones	30,128,125.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,704,421.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	23,423,704.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	152,304,448.34



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,000.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carrera Atlética	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,603.00
5. Bailes públicos	41,914.00
6. Juegos mecánicos	19,959.00
7. Circos	1,996.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras atléticas, Cabalgatas, Bicicletas, Rodadas	N/A



10. Peleas de gallos	798.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	7,603.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 50.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%,10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados demuestren que utilizan energías limpias al interior del inmueble.



Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	70.01		70.01
11 - 20		3.86	3.86
21 - 30		5.19	5.19
31 - 40		6.39	6.39
41 - 50		7.72	7.72
51 - 60		8.94	8.94
61 - 70		10.26	10.26
71 - 80		11.47	11.47
81 - 90		12.79	12.79
91 - 100		15.33	15.33
101 - Adelante		17.86	17.86

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	79.38		79.38



11 – 20		3.86	3.86
21 – 30		5.19	5.19
31 – 40		6.39	6.39
41 – 50		7.72	7.72
51 – 60		8.94	8.94
61 – 70		10.26	10.26
71 – 80		11.47	11.47
81 – 90		12.79	12.79
91 – 100		15.33	15.33
101 – Adelante		17.86	17.86

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	113.45		113.45
11 – 20		9.39	9.39
21 – 30		11.34	11.34
31 – 40		13.43	13.43
41 – 50		15.4	15.4
51 – 60		17.48	17.48
61 – 70		19.45	19.45
71 – 80		21.42	21.42
81 – 90		23.38	23.38
91 – 100		26.74	26.74
101 – Adelante		30.68	30.68

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	109.15		109.15
16 – 25		8.82	8.82
26 – 35		11.03	11.03
36 – 50		14.33	14.33
51 – 60		19.85	19.85
61 – 70		22.05	22.05
71 – 80		25.36	25.36
81 – 90		28.67	28.67
91 – 100		30.87	30.87
101 – Adelante		36.38	36.38

TARIFA INDUSTRIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 20	481.57		481.57
21 - 30		17.37	17.37
31 - 40		20.84	20.84
41 - 50		24.31	24.31
51 - 60		27.78	27.78
61 - 70		31.26	31.26
71 - 80		34.73	34.73
81 - 90		37.04	37.04
91 - 100		40.52	40.52
101 - Adelante		46.31	46.31

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	107.09		107.09
16 - 25		7.99	7.99
26 - 35		10.77	10.77
36 - 50		13.43	13.43
51 - 60		18.75	18.75
61 - 70		21.42	21.42
71 - 80		24.08	24.08
81 - 90		26.74	26.74
91 - 100		29.4	29.4
101 - Adelante		34.73	34.73

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día:	



	Cuota fija \$
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día:	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	391.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	210.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	150.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	220.00
Exhumación de restos.	137.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	208.00
Refrendos por inhumación.	252.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	220.00
Permiso para construcción de capilla individual.	838.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,408.00
Permiso para construcción de gaveta.	168.00
Crematorio:	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	N/A



	Cuota fija \$
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ de 1 a 20 tambos por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	713.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ de 1 a 40 por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,312.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	134.00
Reconocimiento de hijo.	871.00
Registro de matrimonio.	302.00
Registro de defunción.	251.00
Registro de emancipación.	950.00
Registro de concubinatos.	833.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	210.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	196.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	1,041.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:		
Certificación y expedición de copias.		80.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas		100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).		84.00
Expedición de constancias en general.		84.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.		16.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		250.00
Certificado de no adeudo fiscal.		120.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		80.00
Copia simple de documento digitalizado.		152.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Zona	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Cuayuca		
	Constru cción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovaci ón	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Cristalería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovaci ón	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Vidriería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovaci ón	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Plomería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovaci ón	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0



Farmacia	Apertura	723.0	885.0	1,046.0	542.0	663.0	785.0	542.0	663.0	785.0
	Renovación	718.0	878.0	1,039.0	559.0	718.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
Ferretería	Apertura	2,076.0	2,233.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Pinturas y Esmaltes	Apertura	482.9	643.9	1,596.0	321.9	482.9	845.1	321.9	482.9	643.9
	Renovación	362.7	443.2	1,198.0	241.4	362.7	634.4	241.4	282.2	362.7
Decoración	Apertura	280.0	399.0	638.0	211.0	302.0	1340.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	239.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	200.0	280.0
Tlapalería	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Electrodomésticos	Apertura	878.0	1,039.0	1,198.0	663.0	785.0	1258.0	559.0	718.0	878.0
	Renovación	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
Mueblería	Apertura	2,076.0	2,235.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Manualidades	Apertura	280.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	239.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	200.0	280.0
Regalos y novedades	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Boutique	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Perfumería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Relojería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Joyería	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	723.0	845.0	966.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	798.0	958.0	1,118.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Bolería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Bazar	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Mercería y/o bonetería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	161.0	321.9	482.9
	Renovación	321.9	439.0	599.0	239.0	321.9	629.0	80.5	161.0	321.9
Paletería	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0



	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Sombrería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Zapatería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Sastrería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Estudio Fotográfico	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Telefonía Celular y	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Televisora Local	Apertura	11,972.0	12,570.0	13,198.0	8979.0	9427.0	9899.0	8979.0	9427.0	9899.0
	Renovación	11,451.0	11,972.0	12,624.0	8588.0	9018.0	9468.0	8588.0	9018.0	9468.0
Productos de Limpieza	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Productos de Belleza	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Jardines Videos y	Apertura	1,597.0	2,395.0	3,194.0	1207.0	1810.0	2414.0	1207.0	1810.0	2414.0
	Renovación	1,198.0	1,597.0	2,395.0	906.0	1207.0	1810.0	906.0	1207.0	1810.0
Rótulos Publicidad y	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Boticas Droguerías y	Apertura	280.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	239.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.7	280.0
Artículos para fiesta	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Tintorerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Lavanderías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Renta de Autos	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
	Apertura	2,076.0	2,233.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0



Agencias Automotrices	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Material para Construcciones	Apertura	723.0	1,046.0	1,208.0	542.0	785.0	906.0	542.0	785.0	906.0
	Renovación	563.0	885.0	1,046.0	422.0	663.0	785.0	422.0	663.0	785.0
Taller de Carpintería	Apertura	1,198.0	1,357.0	1,597.0	906.0	1026.0	1207.0	906.0	1026.0	1207.0
	Renovación	998.0	1,158.0	1,317.0	754.0	874.0	1383.0	679.0	838.0	995.0
Taller de Bicicletas	Apertura	399.0	559.0	798.0	239.0	399.0	559.0	239.0	399.0	559.0
	Renovación	280.0	439.0	519.0	200.0	280.0	359.0	200.0	280.0	359.0
Maquinaria para Construcción	Apertura	2,076.0	2,233.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Tatuajes y Artículos Esotéricos	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	723.0	845.0	966.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	798.0	958.0	1,118.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Sala de Masajes	Apertura	1,198.0	1,597.0	2,395.0	906.0	1207.0	1810.0	906.0	1207.0	1810.0
	Renovación	798.0	1,198.0	1,597.0	603.0	906.0	1207.0	603.0	906.0	1207.0
Agencia de Viajes	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Agencia de Modelos	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Jugueterías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Loncherías, cocinas económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	723.0	845.0	966.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	798.0	958.0	1,118.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Funerarias	Apertura	878.0	1,039.0	1,198.0	663.0	785.0	1258.0	559.0	718.0	878.0
	Renovación	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
Vulcanizadora	Apertura	965.0	1,126.0	1,288.0	723.0	845.0	966.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	804.0	965.0	1,126.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Auto lavado	Apertura	399.0	559.0	798.0	239.0	399.0	559.0	239.0	399.0	559.0
	Renovación	280.0	439.0	519.0	200.0	280.0	359.0	200.0	280.0	359.0
	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	563.4	724.3	966.0	402.4	563.4	724.3



Talleres Mecánicos	Renovación	765.1	926.1	1,118.0	443.2	604.2	845.0	282.2	443.2	604.2
Acuarios	Apertura	399.0	559.0	798.0	239.0	239.0	399.0	239.0	239.0	399.0
	Renovación	280.0	439.0	519.0	200.0	280.0	545.0	159.0	159.0	320.0
Centro Copiado	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	439.0	519.0	679.0	332.0	392.0	513.0	168.0	280.0	359.0
Escritorio Público	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	439.0	519.0	679.0	332.0	392.0	513.0	168.0	280.0	359.0
Imprenta	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Librería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	168.7	338.5	603.0
	Renovación	338.5	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	121.3	168.7	338.5
Papelería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Peluquería	Apertura	239.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	242.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.0	280.0
Estética	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Artículos Fotografía	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Artesanías	Apertura	239.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	242.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.0	280.0
Neverías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Florería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Óptica	Apertura	239.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	242.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.0	280.0
Laboratorio	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	723.0	845.0	966.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	798.0	958.0	1,118.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Gimnasio	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
	Apertura	798.0	1,198.0	1,597.0	798.0	1198.0	1597.0	798.0	1198.0	1597.0



Escuelas Particulares	Renovación	399.0	399.0	399.0	399.0	399.0	399.0	399.0	399.0	399.0
Galerías Pinturas	Apertura	798.0	1,198.0	1,597.0	608.0	913.5	1597.0	608.0	913.5	1217.0
	Renovación	399.0	399.0	399.0	303.5	399.0	399.0	303.5	399.0	399.0
Video Club	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Carnicerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Plantas Ornato	Apertura	280.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	239.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.7	280.0
Dulcerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Materias Primas	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Abarrotes y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Molino	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Panadería Pastelería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	838.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Pescaderías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Pollerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Recauderías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Tortillerías mano	Apertura	239.0	399.0	638.0	211.0	302.0	670.0	159.0	239.0	320.0
	Renovación	242.0	359.0	439.0	181.0	272.0	461.0	121.0	168.0	280.0
Talleres Aluminio	Apertura	1,198.0	1,357.0	1,597.0	906.0	1026.0	1207.0	906.0	1026.0	1207.0
	Renovación	998.0	1,158.0	1,317.0	754.0	874.0	1383.0	679.0	838.0	995.0
Madererías	Apertura	2,076.0	2,233.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0



Pisos y Recubrimientos	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Talleres Eléctricos	Apertura	958.0	1,198.0	1,438.0	559.0	718.0	1509.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	759.0	918.0	1,158.0	439.0	599.0	1216.0	280.0	439.0	599.0
Talleres Herrería	Apertura	1,198.0	1,357.0	1,597.0	906.0	1026.0	1207.0	906.0	1026.0	1207.0
	Renovación	998.0	1,158.0	1,317.0	754.0	874.0	1383.0	679.0	838.0	995.0
Tiendas Mascotas	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Pizzería	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Venta de Pastes	Apertura	399.0	559.0	798.0	239.0	239.0	399.0	239.0	239.0	399.0
	Renovación	280.0	439.0	519.0	200.0	280.0	545.0	159.0	159.0	320.0
Rosticerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Torterías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	241.4	359.0
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	439.0	519.0	679.0	332.0	392.0	513.0	168.0	280.0	359.0
Raspados	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Accesorios Productos Seguridad Industrial	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	312.0	399.0	559.0
Academia Baile	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Almacenamiento y Venta de Forraje	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	439.0	519.0	679.0	282.2	392.0	513.0	168.0	280.0	359.0
Almacenes Bodegas	Apertura	878.0	1,039.0	1,198.0	663.0	785.0	1258.0	559.0	718.0	878.0
	Renovación	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0



Centro de Distribución Logística	Apertura	20,820.0	29,148.0	40,807.0	15615.0	21861.0	30605.0	15615.0	21861.0	30605.0
	Renovación	18,738.0	26,233.0	36,726.0	14054.0	19675.0	27545.0	14054.0	19675.0	27545.0
Alquiler de Lonas, Sillas y Mesas	Apertura	399.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	402.0	599.0	679.0	280.0	359.0	513.0	239.0	359.0	439.0
Artículos Plástico	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Artículos Deportivos	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	362.7	519.0	679.0	281.1	362.7	513.0	168.0	280.0	359.0
Básculas	Apertura	1,198.0	1,357.0	1,597.0	906.0	1026.0	1207.0	724.3	965.8	1207.0
	Renovación	843.0	1,077.0	1,317.0	637.0	814.0	1383.0	439.0	679.0	838.0
Casas Empeño	Apertura	1,756.0	1,916.0	2,235.0	1606.0	1756.0	2347.0	1438.0	1597.0	1756.0
	Renovación	1,438.0	1,756.0	2,076.0	1438.0	1597.0	2180.0	1277.0	1438.0	1597.0
Centro Acopio	Apertura	3,194.0	3,832.0	4,311.0	2414.0	2896.0	3258.0	2414.0	2896.0	3258.0
	Renovación	2,794.0	3,513.0	3,992.0	2111.0	2655.0	3017.0	2111.0	2655.0	3017.0
Consultorio Médico y Dental	Apertura	958.0	1,118.0	1,277.0	723.0	845.0	1342.0	723.0	845.0	966.0
	Renovación	798.0	958.0	1,118.0	603.0	723.0	845.0	603.0	723.0	845.0
Cremerías	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Productos Naturistas	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Refaccionarias Automotrices	Apertura	718.0	878.0	1,039.0	542.0	663.0	1090.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	241.4	399.0	559.0
Refaccionarias de Diésel	Apertura	1,426.0	1,617.0	1,900.0	1070.0	1212.0	1425.0	1070.0	1212.0	1425.0
	Renovación	1,188.0	1,378.0	1,568.0	891.0	1034.0	1176.0	891.0	1034.0	1176.0
Reparación de Equipo de Computo	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	240.0	280.0	359.0	240.0	280.0	359.0
Talleres Hojalatería y Pintura	Apertura	958.0	1,198.0	1,438.0	559.0	718.0	1509.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	759.0	889.7	1,158.0	439.0	599.0	1216.0	280.0	439.0	599.0
Talleres Torno	Apertura	1,198.0	1,357.0	1,596.0	1037.0	1198.0	1357.0	1037.0	1198.0	1357.0
	Renovación	998.0	1,158.0	1,317.0	838.0	998.0	1383.0	679.0	838.0	998.0



Tiendas de Autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	10,379.0	10,777.0	11,176.0	9980.0	9580.0	10379.0	9580.0	9980.0	10379.0
	Renovación	9,980.0	10,379.0	10,777.0	9580.0	9980.0	11317.0	9182.0	9580.0	9980.0
Planta Purificadora de Agua	Apertura	798.0	958.0	1,198.0	603.0	723.0	906.0	603.0	723.0	906.0
	Renovación	638.0	798.0	958.0	482.0	603.0	723.0	482.0	603.0	723.0
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,198.0	1,597.0	2,395.0	1198.0	1597.0	2395.0	1198.0	1597.0	2395.0
	Renovación	798.0	1,198.0	1,597.0	798.0	1198.0	1597.0	798.0	1198.0	1597.0
Salón de Eventos Sociales que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,597.0	2,394.0	3,194.0	1207.0	1810.0	2414.0	1207.0	1810.0	2414.0
	Renovación	1,198.0	1,597.0	2,394.0	906.0	1207.0	1810.0	906.0	1207.0	1810.0
Clínicas particulares	Apertura	1,996.0	2,395.0	2,555.0	1782.0	2138.0	2683.0	1782.0	2138.0	2281.0
	Renovación	1,597.0	1,996.0	2,395.0	1426.0	1782.0	2138.0	1426.0	1782.0	2138.0
Empresas Financieras	Apertura	31,934.0	51,894.0	67,861.0	9980.0	15968.0	19204.0	9980.0	15968.0	19204.0
	Renovación	23,951.0	43,910.0	55,886.0	5986.0	9980.0	15968.0	5986.0	9980.0	15968.0
Establecimientos que presten servicio de Internet	Apertura	482.0	643.0	804.0	362.0	482.0	603.0	362.0	482.0	603.0
	Renovación	362.0	442.0	604.0	272.0	332.0	453.0	272.0	332.0	453.0
Temazcal y Spa	Apertura	1,145.0	1,298.0	1,527.0	859.0	973.0	1145.0	859.0	973.0	1145.0
	Renovación	937.0	1,145.0	1,374.0	703.0	859.0	1031.0	703.0	859.0	1031.0
Servicio de Grúas	Apertura	1,466.0	1,719.0	3,123.0	1099.0	1289.0	2342.0	1099.0	1289.0	2342.0
	Renovación	977.0	1,145.0	2,092.0	733.0	859.0	1570.0	733.0	859.0	1570.0
Depósito de Refrescos	Apertura	916.0	1,145.0	1,374.0	687.0	859.0	1031.0	687.0	859.0	1031.0
	Renovación	611.0	763.0	916.0	458.0	573.0	687.0	458.0	573.0	687.0
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Equipo de Seguridad y Extintores	Apertura	1,832.0	1,925.0	2,016.0	1374.0	1444.0	1513.0	1374.0	1444.0	1513.0
	Renovación	1,222.0	1,283.0	1,344.0	917.0	962.0	1008.0	917.0	962.0	1008.0
Refacciones y Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,604.0	1,719.0	1,948.0	1203.0	1289.0	1461.0	1203.0	1289.0	1461.0
	Renovación	1,069.0	1,145.0	1,298.0	802.0	859.0	973.0	802.0	859.0	973.0
Uniformes	Apertura	1,909.0	2,039.0	2,131.0	1432.0	1529.0	1598.0	1432.0	1529.0	1598.0
	Renovación	1,298.0	1,360.0	1,420.0	973.0	1020.0	1065.0	973.0	1020.0	1065.0



Vestidos de Novias, XV y Comuniones	Apertura	479.0	638.0	798.0	320.0	479.0	603.0	320.0	479.0	603.0
	Renovación	359.0	439.0	599.0	239.0	332.0	629.0	168.0	280.0	359.0
Decoraciones de Uñas	Apertura	482.0	643.0	752.0	362.0	482.0	603.0	362.0	482.0	603.0
	Renovación	362.0	442.0	604.0	272.0	332.0	453.0	274.1	332.0	453.0
Reparadora de Calzado	Apertura	482.0	643.0	752.0	362.0	482.0	603.0	362.0	482.0	603.0
	Renovación	362.0	442.0	604.0	272.0	332.0	453.0	272.0	332.0	453.0
Autoestéreos y Equipo de Audio	Apertura	1,260.0	1,718.0	1,832.0	945.0	1289.0	1374.0	945.0	1289.0	1374.0
	Renovación	840.0	1,145.0	1,222.0	630.0	859.0	917.0	630.0	859.0	917.0
Fumigaciones	Apertura	870.0	1,145.0	1,260.0	653.0	859.0	945.0	653.0	859.0	945.0
	Renovación	580.0	763.0	840.0	435.0	573.0	630.0	435.0	573.0	630.0
Tortillería de Maquina Industrial	Apertura	1,239.0	1,368.0	1,609.0	930.0	1026.0	1208.0	930.0	1026.0	1208.0
	Renovación	1,006.0	1,166.0	1,327.0	755.0	874.0	995.0	755.0	874.0	995.0
Renta de Maquinaria Pesada	Apertura	2,109.5	2,272.2	2,433.9	1582.4	1704.2	1826.0	1582.4	1704.2	1826.0
	Renovación	1,947.8	2,109.5	2,272.2	1460.6	1582.4	1704.2	1460.6	1582.4	1704.2
Compra-Venta de Desperdicio Industrial	Apertura	1,874.0	2,290.0	3,477.0	1405.0	1718.0	2608.0	1405.0	1718.0	2608.0
	Renovación	1,614.0	1,978.0	3,019.0	1211.0	1483.0	2264.0	1211.0	1483.0	2264.0
Seguros Pólizas	Apertura	2,076.0	2,235.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Despacho Contable	Apertura	958.0	1,198.0	1,438.0	559.0	718.0	1509.0	399.0	559.0	718.0
	Renovación	759.0	918.0	1,158.0	439.0	599.0	1216.0	280.0	439.0	599.0
Seguridad Privada	Apertura	2,076.0	2,235.0	2,395.0	1569.0	1690.0	1810.0	1569.0	1690.0	1810.0
	Renovación	1,916.0	2,076.0	2,235.0	1448.0	1569.0	1690.0	1448.0	1569.0	1690.0
Corte y Dobles	Apertura	5,465.0	6,558.0	7,873.0	5465.0	6558.0	7873.0	5465.0	6558.0	7873.0
	Renovación	5,066.0	6,079.0	7,295.0	5066.0	6079.0	7295.0	5066.0	6079.0	7295.0
Cenadurías y/o cocinas económicas	Apertura	559.0	718.0	878.0	399.0	542.0	921.0	320.0	399.0	559.0
	Renovación	439.0	519.0	679.0	332.0	392.0	513.0	168.0	280.0	359.0

Giro.	construcción M²	hasta 1,000	de 1,001 a 5,000	de 5,001 a 15,000	de 15,001 a 30,000	de 30,001 a 95,000	más de 95,001
Constructoras	Apertura	40,222.00	48,267.00	64,356.00	80,444.00	160,890.00	201,112.00



	Renovación	36,200.00	44,245.00	58,991.00	76,423.00	144,800.00	176,978.00
Construcciones y Armados Industriales	Apertura	16,089.00	32,178.00	48,267.00	120,666.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	12,066.00	20,111.00	32,178.00	80,444.00	120,666.00	160,890.00
Explotación, Extracción, Transporte y Tratamiento y Transformación de Materiales Pétreos	Apertura	36,200.00	60,333.00	124,689.00	205,134.00	285,579.00	329,823.00
	Renovación	22,122.00	44,245.00	84,467.00	164,911.00	245,356.00	285,579.00
Concretos y Materiales Prefabricados	Apertura	32,178.00	40,222.00	48,267.00	56,311.00	64,356.00	80,444.00
	Renovación	24,134.00	32,178.00	40,222.00	48,267.00	56,311.00	64,356.00
Fundición y Tratamientos de Metales	Apertura	36,200.00	60,333.00	124,689.00	205,134.00	285,579.00	329,823.00
	Renovación	22,122.00	44,245.00	84,467.00	164,911.00	245,356.00	285,579.00
Armadora Industrial	Apertura	40,222.00	48,267.00	64,356.00	80,444.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	36,200.00	44,245.00	60,333.00	76,423.00	144,800.00	176,978.00
Recicladoras	Apertura	16,089.00	32,178.00	48,267.00	120,666.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	12,066.00	20,111.00	32,178.00	80,444.00	120,666.00	160,890.00
Textileras	Apertura	16,089.00	32,178.00	48,267.00	120,666.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	12,066.00	20,111.00	32,178.00	80,444.00	120,666.00	160,890.00
Tratamiento de Materias Derivadas del Petróleo	Apertura	16,089.00	32,178.00	48,267.00	120,666.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	12,066.00	20,111.00	32,178.00	80,444.00	120,666.00	160,890.00
Tratamiento de Materias Biológicas, Químicas u Otras	Apertura	16,089.00	32,178.00	48,267.00	120,666.00	160,890.00	201,112.00
	Renovación	12,066.00	20,111.00	32,178.00	80,444.00	120,666.00	160,890.00
Terminal Intermodal Logística	Apertura	311,742.00	358,504.00	412,279.00	474,120.00	545,238.00	627,024.00
	Renovación	269,923.00	310,412.00	356,973.00	410,519.00	472,097.00	542,912.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas:

Expedición.

Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica:

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Cuayuca		
	Construcción M²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	6387.0	7186.0	7983.0	6387.0	7186.0	7983.0	6387.0	7186.0	7983.0
	Renovación	3992.0	4790.0	5589.0	3991.0	4790.0	5589.0	3992.0	4790.0	5589.0
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	6387.0	7186.0	7983.0	6387.0	7186.0	7983.0	6387.0	7186.0	7983.0
	Renovación	3992.0	4790.0	5589.0	3991.0	4790.0	5589.0	3992.0	4790.0	5589.0
Salón de Fiestas que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3194.0	4790.0	6387.0	3194.0	4798.0	6387.0	3194.0	4790.0	6387.0
	Renovación	2394.0	3194.0	4790.0	2395.0	3194.0	4790.0	2395.0	3194.0	4790.0
Billares y Boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	8782.0	9182.0	9580.0	8782.0	9182.0	9580.0	8782.0	9182.0	9580.0
	Renovación	4790.0	5189.0	5587.0	4790.0	5189.0	5589.0	4790.0	5189.0	5589.0
Minisuper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	10379.0	10777.0	11177.0	10379.0	10777.0	11177.0	10379.0	10777.0	11177.0
	Renovación	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0
Tienda de Autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12374.0	12773.0	13174.0	12374.0	12773.0	13174.0	12374.0	12773.0	13174.0
	Renovación	8782.0	9182.0	9580.0	8782.0	9182.0	9580.0	8782.0	9182.0	9580.0
Bar	Apertura	18761.0	19162.0	19959.0	18761.0	19162.0	19959.0	18761.0	19162.0	19959.0
	Renovación	9580.0	9980.0	10379.0	9580.0	9980.0	10379.0	9580.0	9980.0	10379.0



Cantina	Apertura	57519.0	61353.6	65188.2	57519.0	61353.6	65188.2	57519.0	61353.6	65188.2
	Renovación	9586.5	9969.8	10353.0	9586.5	9969.8	10353.0	9586.5	9969.8	10353.0
Video bar	Apertura	61353.6	65188.2	69022.8	61353.6	65188.2	69022.8	61353.6	65188.2	69022.8
	Renovación	10353.0	10737.3	11120.6	10353.0	10737.3	11120.6	10353.0	10737.3	11120.6
Hoteles y Moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12374.0	12773.0	13174.0	12374.0	12773.0	13174.0	12374.0	12773.0	13174.0
	Renovación	11976.0	12374.0	12773.0	11976.0	12374.0	12773.0	11976.0	12374.0	12773.0
Tiendas Departamentales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	10379.0	11177.0	11976.0	10379.0	11177.0	11976.0	10379.0	11177.0	11976.0
	Renovación	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0
Restaurant y/o Similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con Alimentos	Apertura	16765.0	18362.0	19959.0	21556.0	23951.0	25548.0	25988.0	26824.0	27663.0
	Renovación	5589.0	6387.0	7186.0	6387.0	7983.0	9580.0	6387.0	7983.0	9580.0
Centro Nocturno	Apertura	230076.0	268422.0	306768.0	230076.0	268422.0	306768.0	230076.0	268422.0	306768.0
	Renovación	15338.4	16104.9	16872.5	15338.4	16104.9	16872.5	15338.4	16104.9	16872.5
Centro Botánico	Apertura	13413.0	15089.0	16765.0	13413.0	15089.0	16765.0	13413.0	15089.0	16765.0
	Renovación	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0	7983.0	8782.0	9580.0
Discoteques	Apertura	168722.4	199399.2	230076.0	168722.4	199399.2	230076.0	168722.4	199399.2	230076.0
	Renovación	12270.3	13037.9	13804.4	12270.3	13037.9	13804.4	12270.3	13037.9	13804.4
Rodeo disco	Apertura	168722.4	199399.2	230076.0	168722.4	199399.2	230076.0	168722.4	199399.2	230076.0
	Renovación	12270.3	13037.9	13804.4	12270.3	13037.9	13804.4	12270.3	13037.9	13804.4
Pulquerías y Piquerías	Apertura	798.0	1198.0	1597.0	798.0	1198.0	1597.0	798.0	1198.0	1597.0
	Renovación	559.0	958.0	1357.0	559.0	958.0	1357.0	559.0	958.0	1357.0
Vinatería	Apertura	7186.0	7983.0	8782.0	7186.0	7983.0	8782.0	7186.0	7983.0	8782.0
	Renovación	4391.0	5189.0	5988.0	4391.0	5189.0	5988.0	4391.0	5189.0	5988.0



Abarrotes, Misceláneas, Recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3194.0	3593.0	3992.0	3194.0	3593.0	3992.0	3194.0	3593.0	3992.0
	Renovación	1198.0	1597.0	2395.0	1198.0	1597.0	2395.0	1198.0	1597.0	2395.0
Cafetería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	9969.8	10737.3	11503.8	9969.8	10737.3	11503.8	9969.8	10737.3	11503.8
	Renovación	3068.1	4601.1	6135.2	3068.1	4601.1	6135.2	3068.1	4601.1	6135.2
Micheladas	Apertura	3992.0	4790.0	5589.0	3991.0	4790.0	5589.0	3992.0	4790.0	5589.0
	Renovación	3194.0	3593.0	3992.0	3194.0	3593.0	3992.0	3194.0	3593.0	3992.0
Taquería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2153.0	2584.0	3101.0	2153.0	2584.0	3101.0	2153.0	2584.0	3101.0
	Renovación	1198.0	1597.0	2395.0	1198.0	1597.0	2395.0	1198.0	1597.0	2395.0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	252.00	168.00
En lona (anual por m²).	252.00	168.00
En acrílico (anual por m²).	252.00	168.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	168.00	126.00
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	168.00	126.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	168.00	126.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	65.00	65.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	65.00	65.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	168.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	479.00	399.00
Vehículos por unidad (por año).		
El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	639.00	479.00
Publicidad en mantas (por m²).		
Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	639.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	129.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,766.00
Por renovación.	2,096.00
Por cada cajón adicional	52.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	822.00
Constancia de número oficial.	164.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	164.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	164.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,567.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,350.00
De 1 a 2 has.	2,506.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,723.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,253.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	1,018.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	705.00 x ha.
De más de 50 a 100 has.	469.00 x ha.
De más de 100 has.	391.00 x ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	9.00 x m ²
De 151 a 250 m ² .	8.00 x m ²
De 251 a 500 m ² .	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ² .	5.00 x m ²
De 751 a 1,000 m ² .	4.00 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ² .	2.00 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	2.00 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	1.00 x m ²
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	124.00



	Cuota fija \$
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	549.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,330.00
Expedición de avalúo catastral.	359.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	124.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	124.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	164.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.



Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d. Por fusión de predios.	N/A
e. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3. Prórrogas:	
a. Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b. Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación:	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.00
Fraccionamiento habitacional económico.	9.00



Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.00
Fraccionamiento campestre.	17.00

Comercial y/o de servicios:**Comercial:**

Fraccionamiento habitacional económico.	17.80
Fraccionamiento habitacional popular.	17.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.00
Fraccionamiento campestre.	33.80

Servicios:

Fraccionamiento habitacional económico.	17.80
Fraccionamiento habitacional popular.	17.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.00
Fraccionamiento campestre.	33.80

Gasolineras:

Fraccionamiento habitacional económico.	44.00
Fraccionamiento habitacional popular.	44.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	53.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	70.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	76.00
Rural.	17.80

Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación**(por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	12,574.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12,574.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,574.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,251.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,251.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,766.00
Rural.	10,060.00

Industriales:

Microindustria.	25.80
Pequeña Industria.	63.00
Mediana Industria.	101.00
Gran Industria.	126.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida

Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	4.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
Residencial de interés social y popular	80.00
Interés medio y rural turístico.	120.00
Residencial alto, medio y campestre.	160.00
Edificios.	399.00
Edificios industriales.	798.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.90
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	42.00



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	12.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.90
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	20.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas y/o aéreas de cualquier tipo. (por metro lineal)	84.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	798.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	639.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	399.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	20.00	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.00	64.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	32.00	64.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00	80.00
Fraccionamiento campestre.	40.00	80.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	40.00	80.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	40.00	80.00
Comercial de más de 120 m ²	40.00	80.00
Servicios de hasta 30m ²	40.00	80.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	40.00	80.00
Servicios de más de 120 m ²	40.00	80.00
Por cada 30 m ² adicionales	40.00	80.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	40.00	80.00
Pequeña industria	42.00	84.00



Mediana Industria	42.00	84.00
Gran Industria	42.00	84.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	419.00
Revisión de documentos diversos.	399.00
Reposición de documentos emitidos.	168.00
Placa de construcción.	240.00
Aviso de terminación de obra.	798.00
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² .	80.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	3,992.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	240.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	80.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que se especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	607.00
Habitacional económico	607.00
Habitacional popular	607.00
Interés social	607.00
Interés medio	1,222.00
Residencial medio	1,222.00
Residencial alto	1,222.00
Agropecuarios (granjas familiares)	607.00
Turístico	1,829.00
Campestre	1,745.00

Comercial y de servicios

Comercial:

Hasta 30 m ² de construcción.	596.00
--	--------



De 31 a 120 m ² de construcción.	732.00
De más de 120 m ² de construcción.	856.00
De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	166.00

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción.	615.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	732.00
De más de 120 m ² de construcción.	856.00
De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	166.00

Industrial

Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,222.00
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	1,829.00
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,436.00
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	3,654.00
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	166.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	856.00
Plantas de asfalto.	856.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	856.00
Rastro.	856.00
Crematorio.	732.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	732.00
Desarrollo comerciales.	732.00
Desarrollo turístico.	615.00
Desarrollo recreativo.	615.00
Desarrollo deportivo.	615.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,077.00
Reusó de agua residual tratada y no tratada	5,470.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	12,168.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	249.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	607.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	607.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	244.00

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental. 10% del costo del dictamen

Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	330.00
Pirul, Eucalipto y Pino de hasta 5 m de altura	520.00
Pirul, Eucalipto y Pino de más de 5 m de altura	437.00
Huizaches y Mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	637.00
Huizaches y Mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	242.00
Transporte de pencas y plantas de maguey	104.00
Bancos pétreos	856.00
Apertura de caminos (particulares de una longitud menor de 1 km)	1,574.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Dictamen de riego en materia de protección civil, se realizará de acuerdo a las siguientes cuotas:

<i>Establecimiento de Riesgo Ordinario</i>	
Construcción en m²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 20 mts ²	15.00 x mt ²
De 21 mts ² hasta 50 mts ²	12.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 100 mts ²	10.00 x mt ²
De 101 mts ² más de 500 mts ²	3.00 x mt ²

<i>Establecimiento de Riesgo Alto</i>	
Construcción en m²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 50 mts ²	16.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 250 mts ²	14.00 x mt ²
De 251 mts ² hasta 500 mts ²	12.00 x mt ²
De 501 mts ² hasta 1,000 mts ²	10.00 x mt ²
De 1,001 mts ² hasta 5,000 mts ²	8.00 x mt ²
De 5,001 mts ² hasta 10,000 mts ²	5.00 x mt ²
De 10,001 mts ² hasta 50,000 mts ²	1.20 x mt ²
De 50,001 mts ² hasta 100,000 mts ²	0.70 x mt ²
De 100,001 mts ² hasta 250,000 mts ²	0.32 x mt ²

Concepto	Cuota Fija \$
Transporte de cilindros de gas lp.	1,500.00
Transporte de gas lp. (pipa)	1,500.00



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	8.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	52.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	15.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	100.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,205.00
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,603.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos y convenios celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	24.00
Disco compacto	240.00
Copia de planos	160.00
Copia certificada de planos	240.00

Asistencia Social

Consulta de psicología	30.00
Servicios odontológicos	30.00
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Consulta médica	30.00
Terapia física o de rehabilitación	30.00
Certificado médico	50.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	315.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	262.50
Unidad básica de rehabilitación (por sesión)	30.00



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes.

VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 102

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CALNALI, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Calnali, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,215,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,200,000.00
1. Impuesto predial	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,663,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	270,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	150,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	75,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	15,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	938,000.00
1. Derechos por registro familiar	500,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	20,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	15,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	3,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	425,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	40,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	320,000.00
5. Concurso o licitación	20,000.00
6. Supervisión de obra pública	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	30,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	30,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	831,950.00
III.3. PRODUCTOS	831,950.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	220,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	200,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social	601,950.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	400,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	130,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	20,000.00
4. Multas federales no fiscales	50,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	200,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,775,111.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,121,538.00
V.2. APORTACIONES	39,653,573.00
1. Aportaciones	39,653,573.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,228,798.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,424,775.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,885,061.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	115.00
5. Bailes públicos	660.00
6. Juegos mecánicos	1,860.00
7. Circos	385.00
8. Kermesse	N/A
9. Peleas de Gallos	3,100.00
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	26.46		26.46
16-25		2.32	2.32
26-35		2.90	2.90
36-45		3.48	3.48
46-55		4.08	4.08
56-65		4.66	4.66
66-75		5.25	5.25
76-85		5.83	5.83
86-100		6.40	6.40
101-ADELANTE		9.32	9.32

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	13.23		13.23
16-25	-	1.17	1.17
26-35	-	1.75	1.75
36-45	-	2.33	2.33
46-55	-	2.91	2.91
56-65	-	3.50	3.50
66-75	-	4.08	4.08
76-85	-	4.66	4.66
86-100	-	5.25	5.25
101-ADELANTE	-	6.62	6.62

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	38.59		38.59
16-25		3.50	3.50
26-35		4.08	4.08
36-45		4.66	4.66
46-55		5.25	5.25
56-65		5.83	5.83
66-75		6.41	6.41
76-85		6.99	6.99
86-100		7.57	7.57
101-ADELANTE		10.49	10.49

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	19.85		19.85
16-25		1.75	1.75
26-35		2.33	2.33
36-45		2.91	2.91
46-55		3.50	3.50
56-65		4.08	4.08
66-75		4.66	4.66
76-85		5.25	5.25
86-100		5.83	5.83
101-ADELANTE		8.16	8.16

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	65.05		65.05
16-25		4.08	4.08
26-35		4.66	4.66
36-45		5.25	5.25
46-55		5.83	5.83
56-65		6.41	6.41
66-75		6.99	6.99
76-85		7.57	7.57
86-100		8.16	8.16
101-ADELANTE		11.66	11.66

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	51.82		51.82
16-25		3.50	3.50
26-35		4.08	4.08



36-45		4.66	4.66
46-55		5.25	5.25
56-65		5.83	5.83
66-75		6.41	6.41
76-85		6.99	6.99
86-100		7.57	7.57
101-ADELANTE		10.48	10.48

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	61.74		61.74
16-25		2.21	2.21
26-35		2.42	2.42
36-45		2.65	2.65
46-55		2.87	2.87
56-65		3.09	3.09
66-75		3.31	3.31
76-85		3.53	3.53
86-100		3.75	3.75
101-ADELANTE		3.97	3.97

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	130.10	-	130.10
16-25	-	5.83	5.83
26-35	-	6.41	6.41
36-45	-	6.99	6.99
46-55	-	7.57	7.57
56-65	-	8.16	8.16
66-75	-	9.32	9.32
76-85	-	10.49	10.49
86-100	-	11.66	11.66



101-ADELANTE	-	15.15	15.15
--------------	---	-------	-------

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	65.05	-	65.05
16-25		2.33	2.33
26-35		2.57	2.57
36-45		2.80	2.80
46-55		3.03	3.03
56-65		3.27	3.27
66-75		3.50	3.50
76-85		3.73	3.73
86-100		3.96	3.96
101-ADELANTE		4.20	4.20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A



Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	85.00
Permiso para construcción de capilla individual	85.00
Permiso para construcción de capilla familiar	85.00
Permiso para construcción de gaveta	85.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$	
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	44.00
Registro de matrimonio	430.00
Registro de defunción	73.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	73.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	860.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	46.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	40.20



Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	30.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	250.00
fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	58.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cuota fija \$
MINISUPER	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
ABARROTES	Apertura	870.00
	Renovación	580.00
MISCELANEAS	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
ACUARIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
AGROQUIMICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
AGROVETERINARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALIMENTOS BALANCEADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALQUILADORAS(mesas, sillas, lonas, etc)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALUMINIO Y ACABADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTESANIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTÍCULOS PARA FIESTA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTICULOS RELIGIOSOS	Apertura	450.00



	Renovación	290 .00
ARTICULOS VARIOS (de plástico)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
AUTO LAVADO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BANCOS	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00
BAÑOS PÚBLICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BAZAR	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BODEGA DE GRANOS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
BOLERIA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BOUTIQUE	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CAFETERIA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CAMBIO DE ACEITE	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
CARNICERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
CARPINTERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CASETAS TELEFONICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CENTRO DE COPIADO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CENTRO NATURISTA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CERRAJERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CIBER	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CLINICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CREMERIAS Y SALCHICHONERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



COCINAS ECONOMICAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
CONSTRUCTORAS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CONSULTORIO GENERAL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DECORACIÓN	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DESPACHO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DISTRIBUIDORA DE QUESO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DULCERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ELECTRODOMESTICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESCRITORIO PÚBLICO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTANCIA INFANTIL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTETICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
EXPENDIO DE CAFÉ	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
FARMACIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
FERRETERIAS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
FLORERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
FONDAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00



FRITURAS PREPARADAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
GASOLINERAS	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00
GIMNASIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
HELADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
HERRERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
HOTELES	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
JOYERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
JUGUETERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LABORATORIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LAVANDERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LIBRERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LLANTERAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LONCHERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MADERERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCION	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
MOLINOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MUEBLERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
OPTICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PALETERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PANADERIAS	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
PAPELERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PASTELERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PELUQUERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PIZZERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PLASTICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
POLLERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
POLLOS ASADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PURIFICADORAS DE AGUA	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
RASPADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
RECICLADORAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REFACCIONARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
RENTA DE TRAJES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REPARACIONES VARIAS (relojes, electrodomésticos, etc)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
RESTAURANTES	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
ROSTICERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
SERVICIO AUTOMOTRIZ	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



TALLERE DE JOYERIA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLER DE CELULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLERES ELÉCTRICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLER DE HOJALATERIA	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
TAQUERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
SERVICIO DE TELECABLE	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
VENTA DE CELULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TERMINAL DE AUTOBUSES	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
TIENDA DE TELAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TIENDA DE ROPA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TINTORERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TLAPALERIAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
TORNILLERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TORTERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TORTILLERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
TORTILLERIAS HECHAS A MANO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VETERINARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VIDRIERIAS	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
VULCANIZADORAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ZAPATERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
ZUMBA (CLASES)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cuota fija \$
ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,870.00
	Renovación	1,000.00
BARES	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,500.00
COCINAS ECONÓMICAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
MISCELANEAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	450.00
Por renovación	290.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	152.20
Constancia de número oficial.	45.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	45.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.00
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	231.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	231.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	1,000.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1,000.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1,000.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras

Cuota fija \$
N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles

Cuota fija \$

N/A

Subdivisiones para vivienda de interés social

N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio

N/A

Subdivisiones para vivienda tipo residencial

N/A

Subdivisiones para industria y comercio

N/A

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva

N/A

Fraccionamiento habitacional económico

N/A

Fraccionamiento habitacional popular

N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social

N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto

N/A

Fraccionamiento campestre

N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:



1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|--|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	170.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	170.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A



Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	300.00
Turístico	300.00
Campestre	300.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,500.00
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A



Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	500.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	60.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Temporal (Tarifa mensual por m ²)	185.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro) Por evento.	185.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos fijos. (Tarifa mensual por m ² por 12hrs)	92.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos fijos. (Tarifa mensual por m ² por 24hrs)	185.00
Uso de pisos en tianguis(domingos)tarifa mensual de 3m en adelante	40.00
Uso de pisos en tianguis(domingos) tarifa mensual de 1m a 3m	20.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento).	500.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	73.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	110.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$		
Desayunos Escolares modalidad Frio	0.60		
Desayunos Escolares modalidad Caliente	0.90		
Dotación Alimentaria para niños menores de 5 años	14.00		
Dotación Alimentaria para adultos mayores	10.00		
Dotación Alimentaria para adolescentes	12.00		
	Cuota \$		
	C	B	A
	0 a 12 años	13 a 18 años	19 a 59 años
Consumo de Alimentos en el Espacio El niño y su desarrollo nutricional	20.00	40.00	50.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Axcaneli"	5.00	10.00	15.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Jóvenes la nutrición es primero"	5.00	10.00	15.00



El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, brindara de manera gratuita los servicios antes mencionados a los adultos mayores de 60 años en adelante.

Unidad Básica de Rehabilitación

Cuota fija \$

Servicio	A	B	C
Consulta 1ra vez	30.00	25.00	20.00
Consulta subsecuente	20.00	15.00	10.00
Psicología	20.00	15.00	10.00
Terapias de Lenguaje	20.00	15.00	10.00
Terapia Ocupacional	20.00	15.00	10.00
Terapia Física	20.00	15.00	10.00
*La definición de ABC se determinara conforme el estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.			

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 103

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Cardonal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	701,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	575,000.00
1. Impuesto predial	550,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	4,089,334.63
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,296,334.63.
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	2,291,334.63
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	921,000.00
1. Derechos por registro familiar	80,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	750,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	55,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	861,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	30,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	25,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	780,000.00
1. Concurso o licitación	80,000.00
2. Supervisión de obra pública	700,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	11,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	71,500.00
III.1. PRODUCTOS	71,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social	65,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	190,000.00
1. Intereses moratorios	5,000.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	30,000.00
4. Multas federales no fiscales	5,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,615,698.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,648,203.00
V.2. APORTACIONES	29,967,495.00
1. Aportaciones	29,967,495.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,823,560.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,143,935.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	71,667,532.63



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	119.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	119.70
4. Tardeadas, disco	119.70
5. Bailes públicos	119.70
6. Juegos mecánicos	119.70
7. Circos	119.70
8. Kermesse	150.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	119.70



10. Carreras de caballos y Jaripeos	200.00
11. Peleas de gallos	119.70
12. Carnaval	N/A
13. Variedad ocasional	N/A
14. Concierto	N/A
15. Degustaciones	N/A
16. Promociones y aniversarios	N/A
17. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 73.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará a un lugar de descuento hasta un 30%, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas Discapacitadas, Tercera Edad y Jubilados, previa identificación que lo acredite, tendrán un descuento del 50% el pago anticipado por la anualidad durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
TOMA SIN MEDIDOR		209.48	209.48
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	75.00	75.00
9 A 19	M3 EXCEDENTE	9.00	9.00
20 A 30		9.50	9.50
31 EN ADELANTE		10.00	10.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
TOMA SIN MEDIDOR		224.91	224.91
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	100.00	100.00
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.00	10.00
20 A 30		10.50	10.50
31 EN ADELANTE		11.00	11.00



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 17 M3		212.50	212.50
18 A 27 M3		18.50	18.50
28 A 37 M3		19.00	19.00
38 A 47 M3		19.50	19.50
48 EN ADELANTE		22.00	22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 15 M3	170.00		170.00
16 A 26 M3		15.00	15.00
27 A 37 M3		15.50	15.50
38 A 48 M3		16.00	16.00
49 A 57 M3		16.50	16.50
58 EN ADELANTE		17.50	17.50

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 17 M3	362.00		362.00
18 A 47 M3		22.00	22.00
48 A 97 M3		22.50	22.50
98 A 147 M3		24.00	24.00
148 A 197 M3		30.00	30.00
198 EN ADELANTE		35.50	35.50

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 12 M3	164.00		164.00
13 A 23 M3		15.00	15.00
24 A 34 M3		15.50	15.50
35 A 45 M3		16.00	16.00
46 A 56 M3		16.50	16.50
57 EN ADELANTE		17.50	17.50

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guía de movilización de maguey	40.00
Guía de movilización de ganado	36.70

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	162.00
Reconocimiento de hijo	187.00
Registro de matrimonio	814.80
Registro de defunción	136.00
Registro de emancipación	1,100.00
Registro de concubinatos	895.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	346.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	72.40



**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro
del Estado Familiar fuera de la oficina**

Registro de matrimonios

1,300.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	95.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	72.40
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	66.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	56.70
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	27.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cristalería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Plomería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Farmacia	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Ferretería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Decoración	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Tlapalería	Apertura	300.00	600.00	950.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Electrodomésticos	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Mueblería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Manualidades	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Regalos y novedades	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Perfumería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Relojería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bolería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bazar	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Mercería y/o Bonetería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Peletería/ Talabartería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sombrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sastrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Estudio fotográfico	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	210.00	330.70	525.00



	Renovación	210.00	330.70	525.00
Productos de limpieza	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Productos de belleza	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Jardines y videos	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Rótulos y publicidad	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Boticas droguerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Artículos para fiestas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tintorerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Lavandería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Renta de autos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias automotrices	Apertura	900.00	1,500.00	2,500.00
	Renovación	900.00	1,500.00	2,500.00
Material para construcción	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Carpinterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Talleres de bicicletas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Maquinaria para construcción	Apertura	210.00	330.70	551.20
	Renovación	210.00	330.70	551.20
Tatuajes	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Salas de masaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de viaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de modelos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
	Apertura	150.00	200.00	250.00



Cocinas económicas, fondas y/o loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	150.00	200.00	250.00
Jugueterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Funerarias	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Pensiones	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Auto lavado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cambios de aceite	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Acuarios	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Centro de copiado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Escritorio público	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Imprenta	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Librería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Papelería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Peluquería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Estética	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Fotografía art.	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tienda de arte	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Neverías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Óptica	Apertura	150.00	220.00	250.00
	Renovación	150.00	220.00	250.00
Laboratorio	Apertura	200.00	220.00	250.00



	Renovación	200.00	220.00	250.00
Gimnasio	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Guarderías particulares	Apertura	1,900.00	2,500.00	3,400.00
	Renovación	1,850.00	2,450.00	3,150.00
Galería pintura	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Video club	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Abarrotes que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Carnicerías	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Plantas de ornato	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Dulcerías	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Materias primas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Molino	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Panadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pastelería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pescadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Recaudería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Tortillería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Aluminio y Acabados	Apertura	200.00	220.00	250.00
	Renovación	200.00	220.00	250.00
Constructoras	Apertura	210.00	330.70	551.20



	Renovación	210.00	330.70	551.20
Madererías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres mecánicos/ Vulcanizadoras/Hojalaterías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres electrónicos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Herrerías	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pizzerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Venta de pastes	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Antojitos mexicanos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Rosticerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cenadurías y/o taquerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Raspados	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Purificadora	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Centro recreativo (minigolf)	Apertura	500.00	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00
Torno	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00
Graveras	Apertura	6,000.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,000.00	9,000.00	12,000.00

Giros Especiales	Construcción en hasta 30	Construcción en de 31 a 120	Construcción en de más de 120
Gasolineras	15,000.00	30,000.00	45,000.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	214.80	298.20	450.40
	Renovación	214.80	298.20	450.40
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	422.10	429.40	430.50
	Renovación	422.10	429.40	430.50
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	185.00	260.00	389.00
	Renovación	185.00	260.00	389.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	250.00	500.00
	Renovación	150.00	250.00	500.00
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	300.00	500.00	1,500.00
	Renovación	300.00	500.00	1,500.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	661.50	992.20	1,200.00
	Renovación	661.50	992.20	1,200.00
Bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Cantina	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Video bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00



	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Centro nocturno	Apertura	6,500.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,500.00	9,000.00	12,000.00
Centro botanero	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Discoteques	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Rodeo disco	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	88.83	88.83	88.83
	Renovación	88.83	88.83	88.83
Vinatería	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Restaurant con venta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con los alimentos	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	165.38	240.98	400.00
	Renovación	165.38	240.98	400.00
Cafetería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	165.38	275.63	441.00
	Renovación	165.38	275.63	441.00
Centro recreativo	Apertura	5,250.00	10,500.00	15,750.00
	Renovación	5,250.00	10,500.00	15,750.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	25.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	21.00	21.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	105.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	287.00
Constancia de número oficial.	63.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	63.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	59.50
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	308.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	388.00
De 1 a 2 has	450.00
De más de 2 a 5 has	550.00
De más de 5 a 10 has	650.00
De más de 10 a 20 has	900.00
De más de 20 a 50 has	1,050.00
De más de 50 a 100 has	1,150.00



De más de 100 has 1,250.00

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	3.00
De 151 a 250 m ²	3.70
De 251 a 500 m ²	4.30
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	5.70
De 1,001 a 1,500 m ²	6.00
De 1,501 a 2,000 m ²	7.00
De 2,001 a 2,500 m ²	8.00
Más de 2,500 m ²	9.00

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 10,000 m ²	4.20
De 10,001 a 50,000 m ²	4.70
De 50,000 a 100,000 m ²	5.00

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	63.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	360.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	70.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo



Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	4.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	9.40
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	8.40



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	10,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	9,500.00

Industriales

Cuota fija \$

Microindustria.	6.30
Pequeña Industria.	7.35
Mediana Industria.	8.40
Gran Industria.	9.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.90

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	200.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	200.00



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	120.00
--	--------

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	62.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	120.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	120.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo de protección civil	500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de maquina motoconformadora por hora	441.00
Arrendamiento de retroexcavadora por hora	330.70
Arrendamiento de volteo a particulares por día	1,435.00
Viaje de camión pipa de 10m3 a particulares	630.00
Servicio de traslado en ambulancia	
Al Estado de México y CDMX	677.00
A la CD. Pachuca	450.00
A la CD. Tizayuca	460.00
A Mixquiahuala y Tula	250.00
A Ixmiquilpan y comunidades dentro del Municipio	216.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.30
Copia certificada	7.30
Disco compacto	7.30
Copia de planos	91.00
Copia certificada de planos	100.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.10
Desayunos calientes	0.10
Complemento alimenticio	2.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.



Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 104

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,382,048.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	412,561.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	308,070.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	104,491.40
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,868,051.01
1. Impuesto predial	4,006,826.15
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	861,224.86
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	101,435.59
II. DERECHOS	14,442,510.88
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	9,239,293.40
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,358,245.03
2. Derechos por servicios de agua potable	7,575,022.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40,159.54



5. Derechos por servicio y uso de panteones	199,333.30
6. Derechos por el servicio de limpia	66,533.53
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,675,632.88
1. Derechos por registro familiar	1,908,000.91
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	933,925.46
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	365,818.90
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	345,193.40
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	59,285.61
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	63,408.60
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,477,576.88
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	11,813.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	641,882.19
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	314,796.87
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,288.54
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	442,182.28
1. Concurso o licitación	5,288.54
2. Supervisión de obra pública	436,893.74
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	61,614.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,577.07
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,577.07
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	39,430.65
III. PRODUCTOS	1,085,990.39
III.1. PRODUCTOS	1,085,990.39
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	612,281.42
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	561,071.26
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20,403.16
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,807.00
5. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
6. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,577.07
7. Asistencia Social	357,361.20
8. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
9. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
10. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
11. Los bienes de beneficencia	95,770.70
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,172,537.26
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	241,147.43
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	242,923.81
4. Multas federales no fiscales	17,981.02



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	3,000.00
12. Rezagos	667,485.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	132,994,010.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,944,633.00
V.2. APORTACIONES	77,049,377.00
1. Aportaciones	77,049,377.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	41,637,455.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	35,411,922.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	6,000,000.00
a) HABITAT	3,000,000.00
b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	3,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

161,077,096.53

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.20%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.20%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.20%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.20%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	900.00
2. Recitales	450.00
3. Conferencias	450.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	157.50
2. Fútbol profesional	840.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	158.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	945.00
4. Tardeadas, disco	1,575.00



5. Bailes públicos	10,500.00
6. Juegos mecánicos	84.50
7. Circos	3,150.00
8. Kermesse	1,050.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,151.00
10. Peleas de gallos	39,900.00
11. Carnaval	5,000.00
12. Variedad ocasional	1,260.00
13. Concierto	10,500.00
14. Degustaciones	1,050.00
15. Promociones y aniversarios	1,050.50
16. Música en vivo	5,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 486.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido-actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%



5. Predios rústicos mayores a 5000 agrícola ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los Ciudadanos Jubilados, Pensionados o de la tercera edad se les aplicará un descuento del 50%, en el cobro del Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año de 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Por lo que se refiere al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR
1	Puente De La Paz	\$ 350.00
1	Francisco Villa	\$ 490.00
1	Centro	\$1100.00
1	Felipe Ángeles	\$ 350.00
1	Benito Juárez	\$ 350.00
2	El Tepeyac	\$ 100.00
2	El Pedregal	\$ 350.00
2	Santa María Nativitas	\$ 100.00
2	La Trinidad	\$ 320.00
2	14 S/N	\$ 490.00
3	Loma Bonita	\$ 100.00
3	Cerro Verde	\$ 100.00
4	Las Palmas	\$ 100.00
5	San Juan Hueyapan	\$ 100.00
6	Buenos Aires	\$ 100.00
7	Francisco I. Madero	\$ 350.00
7	Santa Rita	\$ 100.00
8	Almoleza	\$ 100.00
9	Tezoquipa	\$ 100.00
9	Texcaltepec	\$ 100.00
10	Tepantitla	\$ 288.00



11	La Esperanza	\$ 250.00
12	Fraccionamiento La Loma	\$ 100.00
13	Hueyapita	\$ 100.00
14	Guadalupe Victoria	\$ 100.00
15	El Capulín	\$ 100.00

16	Fraccionamiento La Esperanza 2	\$ 100.00
17	San Aparicio	\$ 100.00
18	El Ventorrillo	\$ 100.00
19	Alhuajoyucan	\$ 100.00
20	Santa Elena Paliseca	\$ 100.00
21	San Lorenzo	\$ 100.00
22	Cima De Togo	\$ 100.00
23	Tezoncualpan	\$ 100.00
24	El Nectario	\$ 100.00
25	El Aserradero	\$ 100.00
26	El Durazno	\$ 100.00
27	Las Puentes	\$ 100.00
28	San Juan Tecocomulco	\$ 100.00
29	Chacalapa	\$ 100.00
30	La Cañada	\$ 100.00
31	Las Animas	\$ 100.00
32	Coatzetzingo	\$ 100.00
33	El Coyuco	\$ 100.00
34	Cueva del Tezontle	\$ 100.00
35	Tecocomulco De Juárez	\$ 100.00
36	Lomas De Ojuila	\$ 100.00
37	San Rafael Mazatepec	\$ 100.00

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR POR M2
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Calles	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	\$ 1,100.00
Calles	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	\$ 1,100.00
Calles	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	\$ 1,100.00
Calles	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	\$ 1,100.00
Calles	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calles	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calles	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	\$ 1,100.00
Calles	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	\$ 1,100.00



Call e	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	\$ 1,100.00
Call e	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	\$ 1,100.00
Call e	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	\$ 1,100.00

Resumen de valores unitarios de construcciones.

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
1	1	1	1	30	\$ 3,802.57
1	1	1	2	40	\$ 4,973.36
1	1	1	3	50	\$ 5,860.48
1	1	2	1	50	\$ 6,373.20
1	1	2	2	60	\$ 6,992.58
1	1	2	3	70	\$ 7,859.63
1	1	3	1	70	\$ 8,408.25
1	1	3	2	80	\$ 10,677.10
1	1	3	3	90	\$ 16,021.72

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	1	1	1	30	\$ 5,465.59
2	1	1	2	40	\$ 6,040.70
2	1	1	3	50	\$ 6,333.66
2	1	2	1	60	\$ 7,451.54
2	1	2	2	70	\$ 8,298.83
2	1	2	3	80	\$ 8,812.20
2	1	3	1	80	\$ 9,850.89
2	1	3	2	80	\$ 11,210.53
2	1	3	3	80	\$ 14,907.17
2	1	4	1	20	\$ 904.48
2	1	4	2	20	\$ 1,846.37
2	1	4	3	30	\$ 2,237.53
2	1	5	1	20	\$ 3,661.55
2	1	5	2	25	\$ 4,710.06
2	1	5	3	40	\$ 5,265.46
2	1	6	1	45	\$ 6,441.84
2	1	6	2	50	\$ 7,044.88
2	1	6	3	55	\$ 7,803.36
2	1	7	1	60	\$ 8,642.44
2	1	7	2	65	\$ 9,266.27



2	1	7	3	70	\$ 10,168.01
2	1	8	1	75	\$ 11,139.12
2	1	8	2	80	\$ 12,691.09
2	1	8	3	90	\$ 14,787.71

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	3	1	1	40	\$ 4,564.37
2	3	1	2	45	\$ 5,294.46
2	3	1	3	50	\$ 5,776.79
2	3	2	1	50	\$ 6,816.80
2	3	2	2	60	\$ 7,638.61
2	3	2	3	70	\$ 8,606.67

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	4	1	1	20	\$ 1,946.49
2	4	1	2	30	\$ 2,290.90
2	4	1	3	40	\$ 2,519.65
2	4	2	1	50	\$ 4,498.41
2	4	2	2	60	\$ 5,054.37
2	4	2	3	70	\$ 5,844.32

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	5	1	1	10	\$ 1,572.09
2	5	1	2	15	\$ 1,862.66
2	5	1	3	20	\$ 2,149.21
2	5	2	1	20	\$ 2,398.16
2	5	2	2	25	\$ 2,840.22
2	5	2	3	30	\$ 3,212.43

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.
Uso comercial.
Uso industrial.

Tasa fija

5.0%
5.0%
1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Fijo	78.72		78.72
0-12	57.88		57.88
13-22		3.75	3.75
23-32		3.95	3.95
33-42		4.55	4.55
43-52		5.06	5.06
53-72		5.57	5.57
73-100		6.15	6.15
101-en adelante		7.76	7.76

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Fijo	236.16		236.16
0-12	85.09		85.09
13-22		4.23	4.23
23-32		4.89	4.89
33-42		5.03	5.03
43-52		5.55	5.55
53-72		5.68	5.68
73-100		6.37	6.37
101-en adelante		8.11	8.11

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-12	87.98		87.98
13-22		3.82	3.82
23-32		4.46	4.46
33-42		4.84	4.84
43-52		5.10	5.10
53-72		5.55	5.55
73-100		6.02	6.02
101-en adelante		6.95	6.95

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-25	243.10		243.10
26-50		4.46	4.46
51-100		5.10	5.10
101-250		5.75	5.75
251 en adelante		6.37	6.37



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-12	87.98		87.98
13-22		3.82	3.82
23-32		4.46	4.46
33-42		4.84	4.84
43-52		5.10	5.10
53-72		5.55	5.55
73-100		6.02	6.02
101-en adelante		6.95	6.95

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A



Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	80.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.60
Guías para transporte de ganado	80.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	563.60
Exhumación de restos	563.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	563.60
Refrendos por inhumación	563.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	644.20
Permiso para construcción de capilla individual	1,691.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,536.60
Permiso para construcción de gaveta	322.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,949.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	9,289.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	30.60



Camioneta concesionada	76.70
Camioneta Pick Up	99.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	115.10
Camión de volteo o rabón	153.40
Vehículo superior a doble rodada	268.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	15.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.92

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	616.50
Reconocimiento de hijo	553.80
Registro de matrimonio	553.80
Registro de defunción	86.50
Registro de emancipación	553.80
Registro de concubinatos	553.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	553.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	609.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,580.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	237.90
Expedición de constancias de documentos que obren en	81.20
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	81.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	81.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	434.70
Certificado de no adeudo fiscal.	434.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	395.70
Actas que deriven del Juez Conciliador	434.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Acuarios	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Agencias automotrices	Apertura	\$ 2,33 7.28	\$ 5,11 2.80	\$ 73,0 40.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00	\$ 2,33 7.28	\$ 5,11 2.80	\$ 73,0 40.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00
	Renovación	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 14,6 08.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 14,6 08.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00
Agencias de modelos	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Agencias de viaje	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Aluminyo	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



Acabados	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Antojitos Mexicanos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Aserraderos	Apertura	\$ 2,898.96	\$ 5,153.70	\$ 6,573.60	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80
	Re novación	\$ 1,288.43	\$ 2,012.98	\$ 3,462.10	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 1,851.56	\$ 3,059.65	\$ 5,112.80	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40
Auto lavado	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Balconearías	Apertura	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08
	Re novación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12
	Re novación	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60
Bazar	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Re novación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Bodegas, distrib	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84



Alcance **Siete**

ución y fabricantes	Re novación	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80
Bolería	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Bonetería	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56
	Re novación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48
Boticas droguerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Boutique	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Bufete de Servicios Profesionales	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re novación	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Cafeterías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Cambios de aceite	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Carnicerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Carpin terías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Casas de empe ño y presta mos	Ap ertu ra	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0
	Re nov aci ón	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 3,65 2.00	\$ 5,47 8.00	\$ 7,30 4.00	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 3,65 2.00	\$ 5,47 8.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 5,47 8.00	\$ 7,30 4.00
Caset as Telefó nicas	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
	Re nov aci ón	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 2,04 5.12	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,02 2.56	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 2,04 5.12	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,02 2.56	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,02 2.56
Cenad urías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Centro de copiad o	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Centro de Verific ación	Ap ertu ra	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 36,5 20.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 36,5 20.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 29,2 16.0 0
	Re nov aci ón	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 18,2 60.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 18,2 60.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 14,6 08.0 0
Cerraj ería	Ap ertu ra	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 730. 40
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Cocin as	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



Alcance **Siete**

económicas	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Comercialización de Maquinaria de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80
	Re novación	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40
Concesionarias	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.2	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.2	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.2
	Re novación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96
Construcción	Apertura	\$ 2,914.30	\$ 4,382.40	\$ 5,368.44	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 2,914.30	\$ 4,382.40	\$ 5,368.44	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22
	Re novación	\$ 1,150.38	\$ 1,917.30	\$ 3,297.76	\$ 920.30	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 2,914.30	\$ 3,834.60	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,917.30
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20
	Re novación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Cristalería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Decoración	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Distribuidor directo	Apertura	\$ 7,888.32	\$ 13,147.20	\$ 33,014.08	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04	\$ 7,888.32	\$ 13,147.20	\$ 33,014.08	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04



de fábrica	Re novación	\$ 5,98 9.28	\$ 9,93 3.44	\$ 24,6 87.5 2	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.7 6	\$ 5,98 9.28	\$ 9,93 3.44	\$ 24,6 87.5 2	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.7 6	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.7 6
Dulcerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Electrodomésticos	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re novación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Escritorio público	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Escuelas Privadas	Apertura	\$ 1,31 4.72	\$ 3,35 9.84	\$ 8,18 0.48	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24	\$ 1,31 4.72	\$ 3,35 9.84	\$ 8,18 0.48	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24
	Re novación	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 7,45 0.08	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 7,45 0.08	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04
Estética	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Estudio Fotográfico	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Factorías y Talleres Textiles	Apertura	\$ 3,28 6.80	\$ 4,74 7.60	\$ 6,20 8.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 3,28 6.80	\$ 4,74 7.60	\$ 6,20 8.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40
	Re novación	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
Farmacia	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 5,84 3.20	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 5,84 3.20	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60



Alcance **Siete**

	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
Ferret ería	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Florerí a	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Fonda s	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Forraj eras y Alime ntos para Anima les	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Artícu los de Fotogr afía	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Franq uicias	Ap ertu ra	\$ 22,2 04.1 6	\$ 36,9 58.2 4	\$ 153, 384. 00	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0	\$ 22,2 04.1 6	\$ 36,9 58.2 4	\$ 153, 384. 00	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0
	Re nov aci ón	\$ 16,6 53.1 2	\$ 27,7 55.2 0	\$ 69,2 41.9 2	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6	\$ 16,6 53.1 2	\$ 27,7 55.2 0	\$ 69,2 41.9 2	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6
Funer arias	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Galerí a	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



Pintura	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Gases	Apertura	\$ 3,505.92	\$ 5,843.20	\$ 14,608.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00	\$ 3,505.92	\$ 5,843.20	\$ 14,608.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 2,045.12	\$ 3,505.92	\$ 8,764.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40	\$ 2,045.12	\$ 3,505.92	\$ 8,764.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40
Gasolinas	Apertura	\$ 6,281.44	\$ 10,371.68	\$ 26,075.28	\$ 3,432.88	\$ 5,770.16	\$ 14,461.92	\$ 9,349.12	\$ 15,630.56	\$ 39,076.40	\$ 5,916.24	\$ 10,079.52	\$ 24,760.56	\$ 3,432.88	\$ 5,770.16	\$ 14,461.92
	Renovación	\$ 2,702.48	\$ 4,601.52	\$ 11,467.28	\$ 2,264.24	\$ 3,798.08	\$ 9,568.24	\$ 4,090.24	\$ 6,865.76	\$ 17,237.44	\$ 2,702.48	\$ 4,601.52	\$ 11,467.28	\$ 2,264.24	\$ 3,798.08	\$ 9,568.24
Gimnasio	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Guarderías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,899.04	\$ 4,674.56	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,899.04	\$ 4,674.56	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28
	Renovación	\$ 657.36	\$ 1,095.60	\$ 2,775.52	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 2,775.52	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76
Herramientas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Imprenta	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Jardines y viveros	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Joyería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56



Alcance **Siete**

	Re nov aci ón	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48
Juguete rías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Labora torio	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Lavan dería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Librerí a	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Lonch erías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Mader erías	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Manu alidades	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Maqui naria para	Ap ertu ra	\$ 2,33 7.28	\$ 4,67 4.56	\$ 7,81 5.28	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 4,30 9.36	\$ 2,33 7.28	\$ 5,11 2.80	\$ 11,6 86.4 0	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 7,81 5.28	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 4,30 9.36



construcción	Re novación	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 3,14 0.72	\$ 876. 48	\$ 1,53 3.84	\$ 2,55 6.40	\$ 1,67 9.92	\$ 2,77 5.52	\$ 4,67 4.56	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 3,14 0.72	\$ 876. 48	\$ 1,53 3.84	\$ 2,55 6.40
Material para construcción	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re novación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Materias primas	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Mercería	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56
	Re novación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48
Misceláneas	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Molino	Apertura	\$ 292. 16	\$ 438. 24	\$ 584. 32	\$ 146. 08	\$ 219. 12	\$ 292. 16	\$ 292. 16	\$ 438. 24	\$ 584. 32	\$ 146. 08	\$ 219. 12	\$ 292. 16	\$ 146. 08	\$ 219. 12	\$ 292. 16
	Re novación	\$ 146. 08	\$ 292. 16	\$ 292. 16	\$ 73.0 4	\$ 146. 08	\$ 146. 08	\$ 146. 08	\$ 292. 16	\$ 292. 16	\$ 73.0 4	\$ 146. 08	\$ 146. 08	\$ 73.0 4	\$ 146. 08	\$ 146. 08
Mueblería	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re novación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Neverías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re novación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Óptica	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



Alcance **Siete**

	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Panad ería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pañal ería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Papel ería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pastel ería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pelete ría	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Peluq uería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Perfu mería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pesca dería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pintur as e Imper meabil izante s	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Pisos y recubr imient os	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Pizzer ías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Planta s de ornato	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Plome ría	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pollerí a	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Produ ctos de bellez a	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Produ ctos de	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



Alcance **Siete**

limpieza	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Proveedora de Insumos de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80
	Re novación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00
Raspados	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Recaudería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Refaccionaria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Regalos y Novedades	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Relojería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 23,664.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Renta de autos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64



	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Renta de Mobili ario y Equip o para Event os	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 1,31 4.72	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,09 5.60	\$ 1,31 4.72	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Rostic erías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Rótulo s y publici dad	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Salas de masaj e	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Sastre ría	Ap ertu ra	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48
	Re nov aci ón	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36
Servici o de Mensa jería y Paque tería	Ap ertu ra	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Servici o públic o de intern et	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re nov aci ón	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60
Servici os	Ap ertu ra	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60



Alcance **Siete**

Veterinarios	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Somería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48
Talleres Electrónicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Talleres Mecánicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Taquerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tatuajes	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tiendas de Compra-Venta y Servicios de Equipos de Telecomunic	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48



aciones																	
Tienda de arte	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Tiendas de Mascotas	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	
Tienda de Ropa	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
		\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	
Tintorerías	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
	Renovación	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876.48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876.48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876.48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	
Tlapalería	Apertura	\$ 1,02 2.56	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 1,02 2.56	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48	
	Renovación	\$ 584.32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	
Torterías	Apertura	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	
	Renovación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	
Tortillería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
	Renovación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,16 8.64	



Venta de pastes	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
Video Club	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
Vidriería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
Zapataría	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación															

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIR	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Intereses Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120



Abarr otes, misc eláne as, recau dería con venta de cerve za vinos y licore s	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Abarr otes, misc eláne as, recau dería con venta de cerve za	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 3,65 2.00	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,53 3.84
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Antoji tos Mexi cano s con cerve za	Ape rtur a	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Bar	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 13,8 04.5 6	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
Billar es y bolic hes	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Cafet ería con	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 949. 52	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 949. 52	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20



Alcance Siete

venta de cerveza y vinos de mesa	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Canti na	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 13,8 04.5 6	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
Centr o botan ero	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 949. 52	\$ 1,89 9.04	\$ 3,79 8.08	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 949. 52	\$ 1,89 9.04	\$ 3,79 8.08
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04
Centr o noctu rno	Ape rtur a	\$ 43,8 24.0 0	\$ 87,6 48.0 0	\$ 146, 08.0 00	\$ 21,9 12.0 0	\$ 42,1 44.0 8	\$ 46,0 15.2 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 87,6 48.0 0	\$ 146, 08.0 00	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 73,0 40.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 42,1 44.0 8	\$ 46,0 15.2 0
	Re nov aci ón	\$ 7,66 9.20	\$ 19,1 36.4 8	\$ 26,8 05.6 8	\$ 6,50 0.56	\$ 10,2 98.6 4	\$ 14,1 69.7 6	\$ 9,93 3.44	\$ 24,9 06.6 4	\$ 34,8 40.0 8	\$ 7,66 9.20	\$ 19,1 36.4 8	\$ 26,8 05.6 8	\$ 6,50 0.56	\$ 10,2 98.6 4	\$ 14,1 69.7 6
Coci nas econ ómic as c/cer veza	Ape rtur a	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Depó sito de cerve za	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,53 3.84	\$ 2,19 1.20	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 4,38 2.40	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,53 3.84	\$ 2,19 1.20
Disco teque	Ape rtur a	\$ 5,11 2.80	\$ 12,4 16.8 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 11,4 67.2 8	\$ 5,11 2.80	\$ 8,03 4.40	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 14,6 08.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 11,4 67.2 8
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 15,3 38.4 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 19,9 39.9 2	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4
Hotel es y motel es	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,66 9.20	\$ 11,4 67.2 8	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00	\$ 3,65 2.00	\$ 9,93 3.44	\$ 14,9 00.1 6	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00



	Re nov aci ón	\$ 2,19 1.20	\$ 3,06 7.68	\$ 4,60 1.52	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 8,39 9.60	\$ 2,19 1.20	\$ 3,94 4.16	\$ 5,91 6.24	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,60 1.52	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 1,09 5.60
Minis úper	Ape rtur a	\$ 1,31 4.72	\$ 3,65 2.00	\$ 6,57 3.60	\$ 949. 52	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80	\$ 1,89 9.04	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 1,38 7.76	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80	\$ 949. 52	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Pulq uería s y pique rías	Ape rtur a	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 3,65 2.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 3,65 2.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00
	Re nov aci ón	\$ 438. 24	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80
Rest aura nt y/o simil ares con venta de vinos y licore s con alime ntos	Ape rtur a	\$ 1,89 9.04	\$ 3,65 2.00	\$ 5,84 3.20	\$ 949. 52	\$ 1,67 9.92	\$ 2,92 1.60	\$ 2,19 1.20	\$ 3,65 2.00	\$ 5,84 3.20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 949. 52	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04
Rode o disco	Ape rtur a	\$ 5,11 2.80	\$ 14,6 08.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 11,4 67.2 8	\$ 5,11 2.80	\$ 14,6 08.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 11,4 67.2 8
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 15,3 38.4 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 19,9 39.9 2	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4
Salo nes de fiesta	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60
Servi car	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60



Tienda de autoservicio	Apertura	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,60 08.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,60 08.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Renovación	\$ 1,61 0.53	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 482. 79	\$ 1,82 6.00	\$ 1,91 7.30	\$ 1,99 3.99	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 2,55 6.40	\$ 438. 24	\$ 1,82 6.00	\$ 2,55 6.40
Tiendas de conveniencia	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12
	Renovación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96
Tiendas departamentales	Apertura	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 58,432.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44
	Renovación	\$ 1,533.84	\$ 8,180.48	\$ 38,346.00	\$ 460.15	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44	\$ 1,972.08	\$ 8,180.48	\$ 49,813.28	\$ 511.28	\$ 4,090.24	\$ 38,346.00	\$ 438.24	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44
Video bar	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 13,804.56	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
Vinatería	Apertura	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	384.30	345.40
En lona. (Anual por m²).	384.30	345.40
En acrílico (anual por m²).	384.30	345.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	154.38	115.50
Publicidad en madera (anual por m²)	154.38	115.50
Publicidad en lona (anual por m²)	154.38	115.50
Publicidad en acrílico (anual por m²)	154.38	115.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	154.38	115.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	154.38	115.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	154.38	115.50
Publicidad en elementos inflables por día	220.00	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	384.30	384.30
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.70	40.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	80.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	136.90	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,584.40
Por renovación	1,189.60
Por cada cajon adicional	82.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	795.90
Por renovación	633.10
Por cada cajón adicional	42.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	162.20
Constancia de número oficial.	82.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.90
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A



De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	8.87 por m2
De 151 a 250 m ²	8.06 por m2
De 251 a 500 m ²	6.45 por m2
De 501 a 750 m ²	4.84 por m2
De 751 a 1,000 m ²	4.03 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.42 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.42 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.81 por m2
Más de 2,500 m ²	0.81 por m2
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	241.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	766.50
Expedición de avalúo catastral.	395.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior al uso de suelo	N/A

Tasa fija

Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.60
Fraccionamiento habitacional económico	12.60
Fraccionamiento habitacional popular	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.05
Fraccionamiento campestre	22.05
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	42.00
Fraccionamiento habitacional popular	42.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	42.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.10
Fraccionamiento campestre	65.10
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	44.10
Fraccionamiento habitacional popular	44.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.10
Fraccionamiento campestre	65.10
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	58.80
Fraccionamiento habitacional popular	58.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	82.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	82.90



Rural	58.80
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,969.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.60
Rural	8,436.10
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	49.30
Pequeña Industria.	49.30
Mediana Industria.	56.70
Gran Industria.	56.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	23.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	151.00
Interés medio y rural turístico	188.00
Residencial alto, medio y campestre	226.00
Edificios	301.00
Edificios industriales	376.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	29.40

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	395.00
Revisión de documentos diversos.	395.00
Reposición de documentos emitidos.	395.00
Placa de construcción.	395.00
Aviso de terminación de obra.	395.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,949.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	395.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	24.10

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	5.84 por m2
Habitacional económico	5.84 por m2
Habitacional popular	5.84 por m2
Interés social	5.84 por m2
Interés medio	5.84 por m2
Residencial medio	5.84 por m2
Residencial alto	5.84 por m2
Agropecuarios (granjas familiares)	5.84 por m2
Turístico	5.84 por m2
Campestre	5.84 por m2
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	584.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,753.00
De más de 120 m ² de construcción	3,506.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	584.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,753.00
De más de 120 m ² de construcción	3,506.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,826.00
Industrial mediana	2,556.00
Industrial Pesada	3,652.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto	3,652.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,433.00
Rastro	3,287.00
Crematorio	3,652.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
Desarrollo comerciales	3,652.00
Desarrollo turístico	3,652.00
Desarrollo recreativo	3,652.00
Desarrollo deportivo	2,556.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,652.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	2,922.00



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	3,652.00
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,579.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,579.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	3,579.00
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	3,652.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	730.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	365.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	41.50
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	41.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	24.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	24.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	31.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	41.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	40.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	40.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	840.00



Arrendamiento de Canchas de Fut bol (por evento)	2,100.00
--	----------

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	33.10
Copia certificada	41.50
Disco compacto	81.10
Copia de planos	165.90
Copia certificada de planos	248.80

Asistencia Social

Casa Club de la Tercera Edad

Concepto	Cuota fija \$
Comida	15.00

Centro de Asistencia Infantil Comunitario

Concepto	Cuota fija \$
Inscripción (Por Curso)	250.00
Comida (Semanal)	75.00

Centro de Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
Traslados a Hospitales de la Ciudad de México.	591.00
Traslados a Hospitales de la Ciudad Pachuca de Soto.	423.00

Asistencia Alimentaria

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	0.50
Despensa Infantil	14.00
Despensa Adultos	10.00

Atención Médica

Concepto	Cuota fija \$
Atención Psicológica	25.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

